REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 836

Quito, miércoles 27 de marzo de 2019

Valor: US$ 3,75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

114 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Montalvo: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por los servicios que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM, publicada en la Edición Especial No. 348 de 13 de marzo de 2018 ..... 2**
- **Cantón Morona: Que reglamenta los procesos de titulación administrativa a favor de posesionarios de bienes municipales situados en urbanizaciones aprobadas por el Ilustre Municipio, que carezcan de título 13**
- **Cantón Quevedo: Que establece el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno, así como los factores para la valoración de las edificaciones sobre el suelo urbano, para el bienio 2019 - 2020 ..... 20**
- **Cantón Quevedo: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 43**
- **Cantón Quevedo: De prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres 59**
- **Cantón Valencia: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil 86**
- **Cantón Valencia: Que dispone la legalización de terrenos como programas de vivienda de interés social, en las ex cooperativas de viviendas 12 de Julio, Nueva Unión; y, los asentamientos humanos Nueva Unión, Etapa Dos y Pre Comuna del Recinto El Vergel 110**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTALVO PROVINCIA DE LOS RÍOS

CONSIDERANDO :

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso tercero del Art. 425 señala: "...la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 4.- de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a), determina como uno de los fines el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5.- Autonomía, manifiesta "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el inciso cuarto del Art. 5.- manifiesta "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley."

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Garantía de autonomía, señala "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley;"

Que, el Art. 29 del COOTAD, señala que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Art. 55 del COOTAD, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 57 del COOTAD, señala las atribuciones del concejo municipal, entre otras el literal a) respecto al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 568 del COOTAD, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada

y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) Servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resoluciones No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de mayo de 2012, transfiere progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 129-DE-ANT-2014, de fecha 29 de septiembre de 2014, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, ejecute las competencias de Títulos Habilitantes a partir del 01 de octubre de 2014.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 476-DE-ANT-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, Certifica la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo.

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales señaladas en el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, literal p), le corresponde al GAD Municipal de Montalvo: Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

EXPIDE:

"LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RIOS"(Publicada en el Registro Oficial edición especial N°348 del 13 Marzo del 2018)

Artículo 1.- La presente ordenanza contiene los valores para la aplicación de tasas por títulos habilitantes, productos y servicios que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Montalvo.

Artículo 2.-. Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, las cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

a).- Certificación de ser socio.- Documento en el que la Unidad certifica que una persona pertenece a una cooperativa y/o compañía debidamente registrada y que se encuentra en actividad.

b).- Resolución Administrativa de Tránsito.- Consiste en una orden escrita dictada por un ejecutivo de Tránsito que tiene carácter general, donde se determinan todos los datos técnicos del vehículo y datos identificativos del propietario.

c).- Permiso de Operación.- Documento que permite prestar el servicio de transporte.

d) .- Certificado de no pertenecer a otra cooperativa y/o compañía.- Documento en el que la UMTTTSV certifica luego de revisados los archivos que una persona pertenece a una sola cooperativa y/o compañía debidamente registrada.

e) .- Certificado de no haber sido sancionado.- Documento en el que la UMTTTSV certifica luego de revisados los archivos que una persona, cooperativa y/o compañía debidamente legalizada no registra sanción alguna que imposibilite la renovación de un título habilitante.

f) .- Revisión vehicular .-Proceso mediante el cual el ente de tránsito encargado revisa el cumplimiento de las normas que establece la clasificación de los vehículos identificados mediante características generales de diseño y uso.

g).- Sticker de Revisión Vehicular.- Identificación que se coloca en la puerta lateral del vehículo.

h).- Cambio de vehículo .-Cuando el propietario decide cambiar de unidad mejorando su modelo.

i).- Cambio de socio con habilitación de vehículo .-Cuando ingresa un nuevo socio con nuevo vehículo.

j) .- Cambio de socio. Cuando se transfiere el puesto y vehículo.

k).- **Cambio de socio y vehículo**.- Cuando se transfiere el puesto a otra persona e ingresa con otro vehículo.

l) .- Habilitación de vehículo.- Opera cuando se realiza cambio de vehículo se debe habilitar la nueva unidad para que pertenezca a la cooperativa y/o compañía.

ll) .- Deshabilitación de vehículo.- Opera cuando el dueño del vehículo que pertenece a la cooperativa y/o compañía vende y este deja de pertenecer a la institución.

m) .- Contrato de operación. Autorización que se otorgan a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes.

n).- Permiso de operación.- Autorización que se otorgan a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador para la prestación de servicio de transporte comercial, en cualquier tipo.

ñ) .- Renovación del permiso de operación.- Opera cuando el permiso de operación de una cooperativa y/o compañía ha cumplido el tiempo para el cual fue otorgado.

o) .- Incremento de cupos.- Cuando el representante legal de una operadora de transporte solicita la asignación de nuevos cupos, previo al cumplimiento de las formalidades de ley.

p) .- Aprobación de Estudios.- Cuando el representante legal de una operadora previo a los trámites de ley ha presentado los estudios correspondientes que justifique el incremento de nuevos cupos los que deben ser analizados para su aprobación.

q).- Informe previo favorable para constitución jurídica Cuando se emiten los informes técnico y jurídico favorable dentro del proceso de constitución jurídica de una cooperativa y/o compañía.

r) .- Reforma de Estatutos .-Cuando existe la necesidad por parte de la operadora de transporte de actualizar su normativa interna debido a reformas realizadas a las leyes orgánicas que les rige.

Art. 3.- Los Títulos Habilitantes, y servicios públicos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Montalvo a través de la venta especies valoradas para los trámites del transporte público y comercial del cantón Montalvo son los establecidos a continuación previo al cumplimiento de los requisitos constantes en los formularios que para el efecto se entregue en la Unidad .

Los Títulos Habilitantes, productos y servicios públicos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Montalvo.

CUADRO TARIFARIO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL

TRÁMITE

	TÍTULOS HABILITANTES	
CODIFICACIÓN	VALORES REFERENCIALES GAD'S Y MANCOMUNIDADES	GAD
-	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	$ 500,00
-	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	$ 500,00

-	INCREMENTO DE CUPO	$ 250,00
-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	$ 30,00
-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR DESHABILITACIÓN	$ 30,00
-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	$ 50,00
-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	$ 30,00
-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	$ 50,00
-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	$ 50,00
-	DESVINCULACIÓN - ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	$ 12,00
-	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	$ 145,00
	CERTIFICACIONES	
13.01.99.01	CERTIFICADO DEL CONDUCTOR	$ 7,50
13.01.99.02	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	$ 7,50
13.01.99.03	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	$ 7,50
13.01.99.04	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	$ 7,50
13.01.99.05	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	$ 7,50
13,01.99.06	COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN	$ 10,oo
	GRAVÁMENES Y RESTRICCIONES	
13.01.08.56	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	$ 7,50
13.01.08.57	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	$ 7,50
13.01.08.58	TERMINACIÓN O RESTITUCIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DEL FIDEICOMISO	$ 7,50
13.01.08.59	RESTRICCIÓN, BLOQUEO O DESBLOQUEO DEL VEHÍCULO	$ 7,50
	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	
13.01.08.60	BAJA DE VEHÍCULO	$ 7,50
13.01.08.61	BAJA DE VEHÍCULO POR ROBO	$ 7,50
13.01.08.62	CAMBIO DE COLOR	$ 7,50

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

13.01.08.63	ACTUALIZACIÓN DE MOTOR	$ 7,50
13.01.08.64	ACTUALIZACIÓN DE CLASE Y/O TIPO DE VEHÍCULO	$ 7,50
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
13.01.08.72	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - LIVIANOS	$ 26,58
13.01.08.73	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	$ 18,19
13.01.08.74	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS	$ 41,81
13.01.08.75	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES	$ 35,17
13.01.08.76	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	$ 15,86
	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
13.01.11.01	DUPLICADO DE MATRÍCULA	$ 22,00
13.01.11.02	STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	$ 5,00
13.01.11.03	DUPLICADO DE STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	$ 5,00
13.01.71.04	EMISIÓN DE MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ	$ 22,00
	OTROS SERVICIOS	
13.01.08.78	TRASPASO DE DOMINIO VEHICULAR	$ 7,00
	OTRAS MULTAS	
17.04.99.02	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN.	$ 25,00

Artículo 4.- Los valores detallados en el artículo anterior serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Montalvo.

Articulo 5.- El GAD Municipal de Montalvo , a través de la UMTTTSV, respetará y garantizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DEROGATORIA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los pagos que se realicen por primera vez, por los derechos a títulos habilitantes señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza, una vez publicados en el Registro Oficial, se realizarán en la oficina de recaudación del GAD Municipal de Montalvo de manera íntegra.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Trasporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo – Provincia de Los Ríos, a los cinco días del mes de febrero del 2019.

Msc. Elifonso Cortez Martínez.

ALCALDE DEL CANTÓN.

Ab. César Andrade Molina

SECRETARIO DEL CONCEJO.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, certifica que: **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RIOS",** fue conocida, discutida y aprobada por el pleno del concejo municipal, en las sesiones ordinaria de fecha 1 de febrero del 2019 y extraordinaria del 5 de febrero del 2019 .

Ab. César Andrade Molina.

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTALVO.- febrero 5 del 2019, 15h00. De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, en esta fecha remito al señor Alcalde original y tres copias de la presente ordenanza, para su sanción u observación, en los casos en que se hubiere violentado trámite alguno, o que dicha normativa no esté acorde a la constitución y leyes de la Republica.

Ab. Cesar Andrade Molina

SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ALCALDIA DEL CANTON.- Montalvo 5 de febrero del 2019 , 16h15, una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RIOS",** habiéndose observado el trámite correspondiente, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del COOTAD, a efectos de su vigencia y aplicación legal. NOTIFIQUESE. EJECUTESE Y PUBLIQUESE.-

M.Sc. Elifonso Cortez Martínez.

ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó, sanciono y firmo el decreto que antecede, el Master Elifonso Cortéz Martínez, en su calidad de Alcalde del cantón Montalvo, el 05 de febrero del 2019.

Ab. César Andrade Molina

SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El CONCEJO MUNICIPAL DE MORONA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone" El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia…).

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la república del ecuador garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio

de otras que determine la ley:… numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón…".

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial N.-303 del día 19 de octubre del 2010.

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias" es uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 6 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse al principio de la autonomía determina que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajenos a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: "utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado,

sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de los que se priven"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagra tanto en los artículos 7 y 57 literal a) el ejercicio de la facultad normativa consistente en la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en el artículo 28 literal c) que garantiza y reconoce la calidad de gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone en el artículo 55 Lit. b), entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, el Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;…"

Que, De la revisión del catastro urbano y rural se aprecian las siguientes realidades: Predios situados en urbanizaciones municipales que están en posesión durante varios años y que no han sido legalizados; predios que tienen escrituras no inscritas en el registro de propiedad.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE TITULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE POSESIONARIOS DE BIENES MUNICIPALES SITUADOS EN URBANIZACIONES APROBADAS POR EL ILUSTRE MUNICIPIO, DEL CANTÓN MORONA QUE CAREZCAN DE TITULO.

CAPITULO I

Art. 1.- AMBITO: Constitúyase como ámbito de aplicación de la presente ordenanza, todo terreno de propiedad municipal que se encuentre dentro de las urbanizaciones aprobadas por el ilustre municipio del cantón Morona, cuando se encontraba vigente la ley de régimen Municipales.

Art. 2 .- OBJETIVOS: La presente Ordenanza tendrá los siguiente objetivos:

a) La legalización de los bienes inmuebles que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho público y privado situados de acuerdo a lo establecido en el art. 1 de la presente ordenanza, siempre y cuando el bien no pertenezca a un fraccionamiento de suelo de interés colectivo.

b) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso y ocupación de suelo en el cantón Morona.

c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite a la propiedad.

d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art. 3 .- TITULARES DE DERECHO.- Podrán ser titulares del derecho de legalización de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas que justifiquen documentadamente haber tenido en posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida por el tiempo y las condiciones que se expresarán en esta Ordenanza, siempre y cuando este de conformidad con el lote mínimo en cada una de las zonas establecidos en el plan de ordenamiento municipal vigente.

CAPITULO II

DE LOS BIENES PARA PROCEDER A LA TITULACION

Art. 4.- Bienes en posesión.- Procederá para el trámite de titularización, los bienes que se encuentren en posesión de las personas. Para que sea factible la titulación, se requiere que la posesión material sea pública, pacífica no interrumpida, y haberla mantenido por un lapso de cinco años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA LEGALIZACION

Art 5.- La legalizacion del bien será resuelta por el Concejo Cantonal, previa petición formal del interesado, de acuerdo al trámite que se expresa en las normas siguientes.

Art. 6.- SOLICITUD INICIAL.- El interesado o poseedor del bien, que sea del Gobierno Municipal del Cantón Morona, para iniciar el trámite deberá presentar una solicitud administrativa, dirigida al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cuyos requisitos generales serán los siguientes:

a) Nombres y apellidos completos del solicitante, nacionalidad, edad, estado civil, número de cédula de ciudadanía y lugar exacto del domicilio.
b) Identificación clara y precisa del predio que se encuentra en posesión con indicación de linderos, colindantes, dimensiones y superficie.
c) Petición concreta.
d) Firma del solicitante.

Art. 7.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE.- El interesado debe adjuntar a su solicitud inicial que no requiere de la firma de un abogado, los siguientes documentos:

a) Tres planos originales del levantamiento planimétrico del predio a titular con firma de

responsabilidad del profesional.

b) Contrato de compraventa o contrato privado de cesión de derechos posesorios o hereditarios, en el caso de que exista segundos o más posesionarios.
c) Si el predio presenta una pendiente superior del 30 % pronunciada se exigirá un levantamiento con curva de nivel.
d) Un digital con los puntos georeferenciados en las coordenadas o cartografía datun wgs84 en formato autocad.
e) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona
f) Un derecho de gastos administrativos.
g) Copia a colores de los documentos personales del posesionario
h) Comprobante de pagos realizados por la adquisición del bien.

Art. 8.- CALIFICACIÓN.- Una vez recibida la solicitud administrativa, el Alcalde, remitirá al Director de control Urbano, Rural y Catastros para que elabore los informes y realice la inspección de rigor y presente la procedencia o no de la solicitud. En caso de que la solicitud este incompleta o adolezca de claridad, se ordenará que se aclare o complete en el termino de 15 días. Si el interesado no cumpliere este mandato se archivará el proceso, sin que ello oponga para que el interesado vuelva a presentar su solicitud pero con todos los requisitos puntualizados en los artículos precedentes.

Art. 9.- COMISIÓN DE PLANIFICACION.- Una vez que se cuente con informes reales y debidamente sustentados, previo a legalizar la entrega del predio, se remitirá el informe a la comisión de planificación y presupuesto , donde se convocará a los siguientes servidores públicos:

a) El Director de Gestión de Control Urbano Rural y Catastro.
b) El Director del Departamento de Gestión Ambiental.
c) El Procurador Síndico

Art. 10.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACION .- Las funciones de la Comisión de Planificación son los siguientes:

1.- Emitir informes al Concejo Municipal debidamente sustentados y con fundamento sobre la procedencia o no de la solicitud administrativa del peticionario, adjuntando gráficos, levantamientos planimétrico, estudios para determinar si hay o no afección en el predio.

Art. 11.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.- Una vez que el Concejo reciba el expediente del proceso administrativo remitido por la Comisión de Planificación , sea informe favorable o no, pondrá dentro del orden del día para el conocimiento y **resolución** del seno del concejo **para su aprobación.**

Si el Concejo resuelve aceptar o declarar con lugar la solicitud del peticionario, así lo hará constar en la resolución y pasara al departamento jurídico para que elabore la correspondiente minuta y la posterior legalización de transferencia de dominio.

En caso de que el Concejo Municipal de forma motivada resuelva negar el pedido se procederá a notificar al interesado para que ejerza sus derechos establecidos en la Ley y en la Constitución. La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el interesado pueda volver a presentar la solicitud y seguir el trámite respectivo nuevamente, enmendando los errores anteriores.

Art. 12.- TRANSFERENCIA.- La formalización de dominio podrá realizarse solamente con la resolución expedida por el Concejo Municipal al Alcalde del cantón Morona quien procederá a realizar la escritura pública de transferencia de dominio vía compra venta a favor del interesado favorecido con la resolución ante una de las Notarías Públicas del Cantón Morona, la misma que debe ser inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona. Los gastos que demanden la celebración de la transferencia de dominio correrán por cuenta del beneficiario. Para esta transferencia deberán presentarse la documentación que usualmente solicita el Departamento de Catastro Urbano y Rural.

La minuta deberá contener obligatoriamente una clausula de antecedentes donde conste el pago efectuado al municipio en la epoca de haberse aprobado las urbanizaciones, Santa Ana I, Proañito II, según corresponda.

Art. 13.- RECLAMOS Y OBJECCIONES DE TERCEROS INTERESADOS.- Si un tercero interesado entrara en conocimiento del proceso de titulación a favor de una persona como presentara su reclamo para ante el alcalde quien dispondrá a la comisión de legalización se subsane o suspenda el tramite, una vez superado el inconveniente se continuara con el tramite administrativo.
Si el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

Art. 14.- RECURSOS.- Si el Concejo Municipal falla en contra del solicitante, éste podrá intentar los Recursos de Reposición o Revisión en la vía administrativa en los términos señalados en el COOTAD.

Art. 15.- IMPUGNACION JUDICIAL.- Es derecho de terceros y solicitante, según el caso impugnar las decisiones administrativas en la vía judicial respetando los términos establecidos en la Leyes pertinentes.

Art.16.- RESERVA MUNICIPAL.- El Concejo Cantonal de Morona se reserva el derecho de dejar sin efecto la adjudicación de predios en cualquier momento en caso de que se comprobare dolo o falsedad. En caso de comprobarse falsedad de la información referente a la posesión y el estado civil, el terreno revertirá a la Municipalidad sin derecho a indemnización alguna, previa resolución de

Concejo.

CAPITULO IV

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza se aplicará a las siguiente Urbanizaciones Municipales: Santa Ana I, Jimbitono, Proaño I y Proaño II.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No se adjudicarán ni venderá terrenos o predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. Así como también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes y por la planificación municipal.

SEGUNDA: SANCIÓN.- Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras municipales que autoricen, dictaminen o presenten informes falsos que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados y sancionadas de acuerdo a las disposiciones de la LOSEP previo sumario administrativo que determine responsabilidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DEROGATORIA.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; se observará y respetará los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el 21 de enero del 2019.

Dr. Tarcicio Ojeda
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito "**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE TITULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE POSESIONARIOS DE BIENES MUNICIPALES SITUADOS EN URBANIZACIONES APROBADAS POR EL ILUSTRE MUNICIPIO, DEL CANTÓN MORONA QUE CAREZCAN DE TITULO.**" que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 09 de enero de 2019 y 21 de enero de 2019, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Cristian Noguera

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 21 de enero de 2019.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Tarcicio Ojeda

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 15h15 de 21 de enero de 2019.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Tarcicio Ojeda , Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Cristian Noguera

SECRETARIO GENERAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado geo referenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución de la Republica: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente." Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Artículo 147 prescribe: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. Que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo señala que el suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la Rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan

información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Que, el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que: para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

Una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las

asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.

Que, el artículo 18, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. – Agregar como inciso final del articulo 495 el siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, el articulo 496.- Actualización del avalúo y de los catastros. - Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el Correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, el artículo 497 del COOTAD "Actualización de los impuestos", Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos Prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, el artículo 502 del COOTAD "Normativa para la determinación del valor de los predios". Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Que, el artículo 505 del COOTAD, establece el Valor catastral de propietarios de varios predios "Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas.

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos, en el Artículo 3, agréguese a continuación del artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente artículo: "Artículo 526.1.- Obligación de actualización. Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro.

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos; disposición **TERCERA.** Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus prediosdentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cualesel referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

Que, el GAD Municipal de Quevedo, se encuentra en vigencia todavía la Ordenanza DE APROBACION DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA, DEL SUELO URBANO, LOS VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADOS DE CONSTRUCCION DE TIPOLOGIA DE EDIFICACIONES LOS FACTORES DE CORRECION (AUMENTO O REDUCCION) DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES QUE REGIRAN PARA EL BIEMIO 2017-2018, EN LA CIRCUNCRIPCION TERRITORIAL DEL CANTON QUEVEDO, la misma que fenece si vigencia el 31 de Diciembre del 2018 y por lo tanto es necesario dictar por parte del concejo Municipal el acto legislativo correspondiente para establecer dicha valoración de la propiedad urbana para el siguiente bienio cumpliendo con lo señalado en el Art.496, del COOTAD, en concordancia con el Art. 502 del mismo cuerpo Legal.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante oficio No. 642-PU-AVC-2018 de diciembre 26 del 2018, el Arq. Camilo Limones Olivo Director de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal, da contestación a oficio No.271-RCH-2018 de 21 diciembre2018, exponiendo el borrador de la Ordenanza, quedando transparentado el sistema de actualización del plano de valores y de valoración de las edificaciones.

Que, mediante oficio No. 105-PU-2018 de 26 de diciembre del 2018, la Comisión de Planeamiento, Desarrollo Físico Cantonal y Regulación de Tránsito, sugiere se coloque en conocimiento del pleno del Concejo el Proyecto.

Que, mediante oficio No. 788-AJ-MB -18 de diciembre 27 del 2018, el Ab, Manuel Bermúdez Iglesias, Procurador Síndico Municipal del GADM Quevedo, presentan sus Conclusiones y Recomendaciones.

Que, mediante oficio No. 0322-CL-18 de diciembre 28 del 2018, el Secretario del Concejo, solicita al Procurador Síndico Municipal y Director Financiero, remitan sus respectivos informes.

Que, mediante oficio No. 1121-S.CONCEJO de diciembre 28 del 2018, el Secretario del Concejo, pone en conocimiento del Ab. Marcos Chiang Villanueva, Presidente de la Comisión de Legislación y Jurídica, la aprobación en primera instancia el Proyecto de Ordenanza, solicitando se remita los informes para su aprobación en segunda.

Que, mediante oficio No.046-DFM-2018 de diciembre 28 del 2018, el Ing. Carlos Geovanny Solano Silva, Director Financiero (E) GADM de Quevedo, presenta sus observaciones y recomendaciones.

Que, Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO, ASÍ COMO LOS FACTORES PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES SOBRE EL SUELO URBANO DEL CANTÓN QUEVEDO PARA EL BIENIO 2019 – 2020.

Art. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza dicta las normas Jurídicas y técnicas que nos permitirá implementar, actualizar, valorizar la propiedad Urbana en el Cantón Quevedo.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÒN. - La presente ordenanza se aplicará en los solares inmersos en el área urbana del cantón Quevedo.

Art. 3.- DEFINICIÓN DE CATASTRO. - Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 4.- DEFINICIÓN DE AVALÚOS DE PREDIOS. - es el valor de la propiedad que se establece mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

Art. 5.- ELEMENTOS OBLIGATORIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD. - para establecer el valor de la propiedad se considerará los siguientes elementos:

a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de Condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de los predios, parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del predio, parcela o solar.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL. - CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por dieciséis dígitos numéricos, de los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales **dos** son para la identificación **PROVINCIAL**; **dos** para la identificación **CANTONAL** y **dos** para la identificación **PARROQUIAL URBANA y/o RURAL**, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el **50**, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde **01** a **49** y la codificación de las parroquias rurales va desde **51** a **99.**

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

2 Identificación de la ZONA CATASTRAL
2 Identificación del SECTOR CATASTRAL
3 Identificación de la MANZANA CATASTRAL
3 Identificación del PREDIO

Mediante estos dígitos se identifica al predio. Por otro lado, para identificar viviendas declaradas como propiedad horizontal se aumenta 6 dígitos, clasificados de la siguiente manera:

2 Identificación BLOQUE
2 Identificación PISO
2 Identificación de la UNIDAD

Art. 7. LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su

información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1.- Identificación y localización del predio.
2.- Dominio y Tenencia del predio.
3.- Datos del propietario o poseedor.
4.- Situación Legal del predio.
5.- Características físicas del terreno.
6.- Ocupación del lote
7.-Implantación de la Edificación.
8.- Infraestructura y servicios.
9.- Características principales de la edificación.
10.- Instalaciones especiales.
11.- Adicionales constructivos.
12.- Plano del predio.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 8. – NOTIFICACIÓN. – La dirección financiera, concluido el proceso de actualización general de catastros notificará a la ciudadanía por prensa, medios electrónicos disponibles y la página web institucional para que los interesados puedan acercarse y acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización. En caso de existir un desacuerdo por parte del contribuyente, el mismo, podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo ante la dirección de planeamiento Urbano a través de la Unidad de Avalúo y Catastro, quienes deberán informar

Art. 9 - RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 383 y 392 del COOTAD**, ante la Dirección de Planeamiento Urbano quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de treinta días de producido los efectos jurídicos ante la Dirección de Planeamiento Urbano, mismo que deberá pronunciarse en un término máximo de ciento ochenta días. Para tramitar la

impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

En caso de que los reclamos sean masivos y que exista dificultad para emitir la resolución de acuerdo a lo que establece el art **394 del COOTAD**, el alcalde deberá Aplicar los mecanismos administrativos o recursos existentes para garantizar lo que la ley establece.

Art. 10. RESOLUCIÓN. - Una vez presentado el reclamo por parte del administrado o contribuyente, en un plazo no mayor a ciento ochenta días desde la fecha de presentación del reclamo, se deberá emitir la resolución respectiva debidamente motivada, se expedirá y se notificará al contribuyente de lo resuelto. Si no se notificare en la resolución dentro del plazo antes mencionado se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado o contribuyente. En caso de no darse respuesta en este periodo, se informará al contribuyente de la extensión de plazo, el cual no podrá exceder del periodo fiscal.

Una vez emitida la resolución se hará conocer de la misma a la jefatura de avalúos y catastros y Dirección Financiera.

Art. 11. MECANISMO PARA LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL CATASTRO. - El Municipio de Quevedo se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con las entidades colaboradoras, notarías y registro de la propiedad.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios físicos o electrónicos.

Art. 12. –VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para el cálculo de la propiedad se establece lo determinado en el COOTAD en el artículo 495, donde establece que el valor de la propiedad se lo realiza mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.

Art. 13.- VALOR DEL SUELO URBANO. - El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de

venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble. Se establece un valor Base de los predios y posteriormente a este valor se modifica individualmente por sus características físicas del predio mediante los coeficientes de modificación.

Art. 14.- VALOR BASE DEL SUELO URBANO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 494, 495 y 496, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los planos de valor base del suelo para propiedades urbanas y se define el valor unitario base para cada una de las localidades respectivamente o zonas homogéneas en función de sus características localización y del valor de mercado y otros criterios técnicos previa mente definidos, conforme consta en el anexo 1 (plano de valores) de la presente Ordenanza.

Art. 15.- CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL VALOR UNITARIO BASE DEL TERRENO, DE LOS PREDIOS DEL ÁREA URBANA. - Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Quevedo y en las áreas urbanas parroquiales, se tomará el valor unitario base asignado mediante el plano de valores (Anexo 1), área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en base a la información recopilada en campo.

Los factores de ajuste al valor base del terreno, se detallan en las tablas que a continuación se muestran:

Factor Frente:	Ffte
Factor Fondo:	Ffdo
Factor Proporción:	Fprp
Factor Tamaño:	Ftam
Factor Topografía:	Ftop
Factor Localización:	Floc
Factor Forma:	Fform
Factor Calidad Suelo:	Fcs

Art. 16 CALCULO DE COEFICIENTES DE FACTORES ENDOGENOS

Para solares implantados en el sector central de Quevedo, se adoptará un solar de 12-20 metros de frente y 30-40 metros de fondo, como LOTE TIPO. Se excepcionan los macro lotes, por lo tanto:

Frente tipo:	Entre 12,00 metros y 20,00 metros

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Fondo tipo: Entre 20,00 metros y 40,00 metros

FACTOR FRENTE

A) Si se cumple: Frente total < 12

Se aplica $Ffte = \sqrt[2]{(\text{Frente total}/12)}$

B) Si se cumple: 12 = < frente total <= 20

Se aplica factor fijo: Ffte = 1,000

C) Si se cumple: 20 < frente total < 40

Se aplica: $Ffte = \sqrt[4]{(\text{Frente total}/20)}$

Generando un rango de: 1,0000 < Ffte < 1,1892

D) Si se cumple: 40 <= frente total

Se aplica factor fijo Ffte = 1,1892

FACTOR FONDO

A) Si se cumple: 1=< fondo total < 20

Se aplica: $Ffdo = \sqrt[2]{(\text{Fondo total}/20)}$

Generando un rango de: 0,22 =< Ffdo < 1,000

B) Si se cumple: 20 = < fondo total <= 40

Se aplica factor fijo: Ffdo = 1,000

C) Si se cumple: 40 < fondo total <= 120

Se aplica: $Ffdo = \sqrt[2]{(40/\text{Fondo Total})}$

Generando un rango de: 0,5744= < Ffdo < 1,000

D) 120 < fondo total

Se aplica factor fijo Ffdo = 0.55

FACTOR PROPORCION (RELACION FRENTE/FONDO)

A) Si se cumple: 0 < (Fondo real/Frente real) < 1

Se aplica Fprp = 1.00

B) Si se cumple: 1 =< (Fondo real/Frente real) <= 3

Se aplica Fprp =0,90

C) Si se cumple: 3 < (Fondo real/Frente real) <= 4

Se aplica Fprp = 0,80

D) Si se cumple: 4 < (Fondo real/Frente real) <= 5

Se aplica Fprp = 0,60

E) Si se cumple: 5 < (Fondo real/Frente real)

Se aplica Fprp = 0,50

FACTOR TAMAÑO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

A) Si se cumple: 0,00m² < Área real de solar < =400.00 m²

Se aplica Ftam = 1,00

B) Si se cumple: 400m² < Área real de solar < =800m²

Se aplica Ftam = 0,80

C) Si se cumple: 800m² < Área real de solar < =2000m²

Se aplica Ftam = 0,70

D) Si se cumple: 2.000,00m² < Área real de solar < =10.000,00m²

Se aplica Ftam = 0,60

E) Si se cumple: 10.000,00m² < Área real de solar

Se aplica Ftam = 0,50

FACTOR TOPOGRAFÍA

CONDICION TOPOGRAFICA			FACTOR Ftop
Si	A nivel	se aplica	1.00
Si	Hundido	se aplica	0.50
Si	Elevado	se aplica	0,80
Si	Accidentado	se aplica	0.50
Si	Escarpado hacia arriba	se aplica	0.40
Si	Escarpado hacia abajo	se aplica	0.40

FACTOR LOCALIZACION EN LA MANZANA

UBICACIÓN			FACTOR Floc
Si	Lote esquinero	se aplica	1.00
Si	Lote intermedio	se aplica	0.75
Si	Lote en cabecera	se aplica	1.10
Si	Lote interior	se aplica	0.50
Si	Lote hacia callejón	se aplica	0.50
Si	Lote manzanero	se aplica	1.20

FACTOR CALIDAD DE SUELO

CALIDAD DE SUELO			FACTOR Fcs
Si	Seco	se aplica	1.00
Si	Pantanoso	se aplica	0.60
Si	Inundable	se aplica	0.50

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

FACTOR FORMA

No. ANGULOS RECTOS		FACTOR form
Si	No. de ángulos rectos = 4	1.00
Si	No. de ángulos rectos = 3	0.90
Si	No. de ángulos rectos = 2	0.80
Si	No. de ángulos rectos = 1	0.50

ART. 15.- CÁLCULO DEL AVALÚO FINAL DEL TERRENO. - Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula:

VS = At x PUBs x FTotal.

En donde:

VS: Valor del terreno.

At: Área del lote.

PUBs: Precio unitario base por metro cuadrado de terreno que consta en el plano de valor de la tierra.

FTotal: Factor total de corrección, resultante del producto entre los factores frente, fondo, tamaño y la media entre los demás factores.

La fórmula general de cálculo del valor económico de un solar se expresa, consecuentemente, de la siguiente manera:

$$VS = At * (PUBs) * (\underbrace{Ffte * Ffdo * Fftam \frac{(Fprp + Ftop + Floc + Fcs + Fform)}{5}}_{\text{FTotal}})$$

En donde:

[VS] = Valor total del solar, en $ USA

[At] = Área del solar, en m2

[PUBs] = Precio unitario base del solar, en $USA

[Ffte] = Factor Frente

[Ffdo] = Factor Fondo

[Fprp] = Factor Proporción

[Ftam] = Factor Tamaño

[Ftop] = Factor Topografía:

[Floc] = Factor Localización

[Fform] = Factor Forma

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

[Fcs] = Factor Calidad Suelo

Art. 16.- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA. - La valoración de las edificaciones en el área urbana del cantón Quevedo, será realizada a partir de las tipologías definidas en esta ordenanza.

A partir del costo de reposición en función de las tipologías de las edificaciones se depreciarán por su estado de conservación y por desgaste por el paso del Tiempo de su vida útil (o vida técnica), rescatando siempre un valor residual [Vr] al final de la vida útil.

El valor total de una edificación se determina con la aplicación de la siguiente expresión:

[VC] = [A] x [PUBs] x (1-D) x Fcons

En donde:

[VC] = Valor total de la edificación
[A] = Área de la edificación a avaluar (por tipología)
[PUBs] = Precio unitario base de la edificación (en función de cada tipología)
[D] = Factor por edad de la construcción
[Fcons] = Factor por conservación de la edificación

ACTUALIZACON CATASTRO URBANO DE QUEVEDO 2018				
PRECIOS BASE 2018				
TABLA DE TIPOLOGIAS Y PRECIOS UNITARIOS POR m²				
TIPOLOGIA		A 1-2 PLANTAS	B 3-5 PLANTAS	C 6-10 PLANTAS
T1	CAÑA	25.00		
T2	MADERA	45.00		
T3	SOPORTANTE	65.00		
T4	MIXTA MADERA B L	105.00		
T5	MIXTA H.A. MAD	165.00		
T6	H.A. LIVIANO ZN	215.00		

T7	H.A. NORMAL METAL ASBC	265.00	320.00	
T8	H.A. NORMAL LOSA	315.00	380.00	490.00
T9A	GALPONES ABIERTOS	70.00		
T9B	GALPONES CERRADOS	80.00		
T10A	NAVES INDUSTRIALES ABIERTAS	85.00		
T10B	NAVES INDUSTRIALES CERRADAS	95.00		

Nota Aclaratoria. - En los pisos no terminados no se considerará el valor de la tabla de tipologías y precios unitarios, por lo tanto, solo se considerará la valoración del piso terminado y habitable. Las propiedades que presenten tipologías mixtas, se considerará el tipo de tipología del material existente de mayor proporción.

Art. 17.- CONSTRUCCIONES NO TERMINADAS. -

Para aquellas edificaciones que se hallan en proceso de construcción se aplicará, para cada elemento constructivo terminado y consignado en la ficha catastral, la siguiente tabla de porcentajes de avances de inversión en relación al precio unitario de la tabla anterior:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ACTUALIZACION CATASTRO URBANO DE QUEVEVEDO 2018

INCIDENCIA RELATIVA DE COMPONENTES CONSTRUCTIVOS EN RELACION AL PRECIO UNITARIO POR METRO CUADRADO DE CADA TIPOLOGIA

CAMPO DE FICHA CATASTRAL	COMPONENTES CONSTRUCTIVOS	CAÑA	MADERA	SOPORTAN TE	MIXTA MADERA BL	MIXTA H.A BL	H.A. LIVIANO ZN	H.A. NORMAL METAL ASBC	H.A. NORMAL METAL ASBC	H.A. NORMAL LOSA	H.A. NORMAL LOSA	H.A. NORMAL LOSA	GALPONES ABIERTOS	GALPONES CERRADOS	NAVES ABIERTOS	NAVES CERRADAS
		T	T2	T3	T4	T5	T6	T7A	T7B	T8A	T8B	T8C	T9A	T9B	T10A	T10B
10.4	COLUMNAS	18.00%	18.00%	10.00%	13.00%	15.00%	15.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	30.00%	25.00%	30.00%	25.00%
10.5	VIGAS/CADENAS	10.00%	10.00%		6.00%	10.00%	2.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	10.00%	8.00%	10.00%	8.00%
10.6	ENTREPISOS (CONTRAPISO PLANTA BAJA)	5.00%	10.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	12.00%	8.00%	12.00%	8.00%
10.7	PAREDES	36.00%	33.00%	58.00%	18.00%	10.00%	24.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%		13.00%		13.00%
10.8	CUBIERTA	20.00%	15.00%	10.00%	12.00%	12.00%	12.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	30.00%	20.00%	30.00%	20.00%
10.9	PISOS	5.00%	7.00%	5.00%	12.00%	14.00%	10.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	15.00%	10.00%	15.00%	10.00%
10.1	PUERTAS	2.00%	2.00%	2.00%	6.00%	6.00%	6.00%	11.00%	11.00%	11.00%	11.00%	11.00%		2.00%		2.00%
10.11	VENTANAS	2.00%	3.00%	3.00%	8.00%	8.00%	8.00%	12.00%	12.00%	12.00%	12.00%	12.00%				
10.12	ENLUCIDOS			6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%		5.00%		5.00%
10.13	TUMBADOS				5.00%	5.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%				
10.14	INST. ELECTRICAS		2.00%	2.00%	4.00%	4.00%	3.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
10.15	INST. SANITARIAS				3.00%	3.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%		3.00%		3.00%
10.16	No. DE BAÑOS				3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%		3.00%		3.00%
	TOTAL %	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

ESTRUCTURA	53.00%	53.00%	24.00%	35.00%	41.00%	33.00%	31.00%	31.00%	31.00%	31.00%	31.00%	82.00%	61.00%	82.00%	61.00%
RELLENOS	38.00%	33.00%	64.00%	29.00%	21.00%	33.00%	14.00%	14.00%	14.00%	14.00%	14.00%	0.00%	18.00%	0.00%	18.00%
INSTALACIONES	0.00%	2.00%	2.00%	7.00%	7.00%	7.00%	9.00%	9.00%	9.00%	9.00%	9.00%	3.00%	6.00%	3.00%	6.00%
ACABADOS	9.00%	12.00%	10.00%	29.00%	31.00%	27.00%	46.00%	46.00%	46.00%	46.00%	46.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%
	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Art. 18.- FACTOR POR EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Se aplicará para cada tipología la siguiente expresión (Método de Ross)

$$D = \left[\left(\frac{E}{Vu}\right) + \left(\frac{E}{Vu}\right)^2\right]/2$$

En donde:

D =Factor de depreciación por edad, en %

E =Edad de la construcción= (2018 - año de la construcción en el campo 10.19)

Vu =Vida útil según tipología

ESTIMACION DE VIDA UTIL Y VALOR RESIDUAL SEGÚN TIPOLOGIA			
TIPOLOGÍA	**CARACTERÍSTICA**	**VIDA ÚTIL**	**RESIDUAL**
T1	CAÑA	4	10%
T2	MADERA	30	10%
T3	SOPORTANTE	50	10%
T4	MIXTA MADERA B L	50	10%
T5	MIXTA H.A. MAD	50	10%
T6	H.A. LIVIANO ZN	60	10%
T7A -T7B	H.A. NORMAL METAL ASBC	80	10%
T8A- T8B - 78C	H.A. NORMAL LOSA	80	10%
T9A	GALPONES ABIERTOS	40	10%
T9B	GALPONES CERRADOS	60	10%
T10A	NAVES INDUSTRIALES ABIERTAS	40	10%
T10B	NAVES INDUSTRIALES CERRADAS	60	10%

Art. 20.- FACTOR DE DEPRECIACION POR ESTADO DE CONSERVACION

FACTOR POR ESTADO DE CONSERVACION	
ESTADO DE CONSERVACION	**FACTOR**
BUENO	0.75
REGULAR	0.55
MALO	0.35

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 21.- VALOR RESIDUAL SEGÚN TIPOLOGÍA

Toda edificación será valorada **al menos** con su valor residual según tipología cuando la misma ha cumplido la vida útil de la siguiente manera:

[Vr] = [A] x [PUBs] x 0,10

En donde :

Vr] = Valor residual según tipología

[PUBs] = Precio unitario base de la edificación (en función de cada tipología)

Art 22.- En caso de que el contribuyente requiera solicitar la impugnación al avalúo de los predios lo realizara mediante un reclamo administrativo ante el Director de Avalúos y Catastros de la Ciudad de Quevedo, acompañado de los justificativos pertinentes.

Art.23.- Notificaciones. - las notificaciones relacionadas con los nuevos avalúos emitidos por la Dirección de Avalúos y Catastros se las realizara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES. -

Primera. - La presente Ordenanza regirá dentro de la circunscripción territorial del Cantón Quevedo una vez aprobada, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Segunda. - Se procede a inactivar las claves catastrales anteriores por cuanto se usará la nueva codificación levantada por la consultoría bajo la norma INEC.

Tercera- En virtud de que las Parroquias Rurales San Carlos y La Esperanza son zonas urbanizadas rurales **no deben** ser valoradas mediante la valoración del suelo urbano, el valor del suelo en estas parroquias es el valor de suelo rural, incrementando las edificaciones con los factores de valoración de edificaciones del suelo urbano que es homogéneo para todo el cantón Quevedo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Primera. - El GAD Municipal de Quevedo a través de la Dirección de Comunicación, generara las condiciones necesarias para que los contribuyentes puedan consultar sus valoraciones.

Segunda.- Siendo que la Ordenanza de APROBACION DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA, DEL SUELO URBANO, LOS VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADOS DE CONSTRUCCION DE TIPOLOGIA DE EDIFICACIONES LOS FACTORES DE CORRECION (AUMENTO O REDUCCION) DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES QUE REGIRAN PARA EL BIEMIO 2017-2018, EN LA CIRCUNCRIPCION TERRITORIAL DEL CANTON QUEVEDO, al término del 31 de

diciembre termina su vigencia y al no haberse actualizado deberá considerarse la Banda impositiva con la que se emitió el impuesto predial del 2018, hasta que se realice el proceso respectivo para la determinación de la misma. De igual manera se considere lo que establece el COOTAD en el artículo 509 literal a) hasta 15 remuneraciones básicas unificadas.

DISPOSICIÓN FINAL-

PRIMERA. La presente Ordenanza deroga toda norma o contenido que se contraponga al contenido de la misma.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del cuerpo legislativo municipal y/o su publicación en la Gaceta Municipal y sitio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DE QUEVEDO

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO, ASÍ COMO LOS FACTORES PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES SOBRE EL SUELO URBANO DEL CANTÓN QUEVEDO PARA EL BIENIO 2019 – 2020.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión ordinaria de veinte y siete de diciembre del dos mil dieciocho y sesión Extraordinaria de veintiocho de diciembre del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y remitido al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 28 de diciembre del 2018

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO, ASÍ COMO LOS FACTORES PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES SOBRE EL SUELO URBANO DEL CANTÓN QUEVEDO PARA EL BIENIO 2019 – 2020,** por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 2 de enero del 2019

Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO, ASÍ COMO LOS FACTORES PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES SOBRE EL SUELO URBANO DEL CANTÓN QUEVEDO PARA EL BIENIO 2019 – 2020,** el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve- Lo certifico.

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE QUEVEDO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los Concejos Municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el literal y) del Art. 57 del COOTAD establece que son atribuciones del Concejo Municipal reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales.

Que, en el Art. 493 del COOTAD la responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, por lo expuesto, es imperativo reglamentar las normas tributarias relativas al impuesto de patentes municipales en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación del impuesto de patente.

Que, la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Control y recaudación del Impuesto de Patentes en el Cantón Quevedo, fue conocida y aprobada en sesión extra0rdinaria de 9 de julio y ordinaria de 16 de agosto del dos mil doce, y publicada en el Registro *Oficial No. 821* de octubre 31 del año 2012.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia;

E X P I D E:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN QUEVEDO

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÒN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1. Concepto del Registro de Actividades Económicas. - El Registro de Actividades Económicas del Cantón Quevedo es un registro donde constan los datos de los contribuyentes que realizan actividades económicas en el Cantón Quevedo. En este registro constarán los siguientes datos: información del ciudadano, información del predio donde funciona la actividad económica y datos de la Actividad Económica.

Art. 2. Inscripción obligatoria. -Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades u otras formas de organizaciones, nacionales o extranjeras, con domicilio o con establecimiento en el cantón Quevedo, que inicien o realicen actividades económicas en forma permanente, están obligados a inscribirse en el Registro de Actividades Económicas de acuerdo con la Ley.

Art. 3. De la Inscripción. - La inscripción deberá ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural o por el representante legal de las actividades económicas en el caso de personas jurídicas u otras formas de organización. Si por causas de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas podrá conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cédula del autorizado.

Las personas naturales o compañías que tuvieren sucursales, agencias y otras actividades dentro del Cantón Quevedo, deben inscribir la matriz, las sucursales que existan y las que posteriormente se vayan incorporando, conforme al Art. 547 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

La inscripción deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas o al de su constitución en el caso de sociedades u otras formas de organización.

Art. 4. Del formulario de inscripción. - Para la inscripción de una actividad económica en la Unidad de Rentas Municipal, el contribuyente presentará como documentos habilitantes:

PERSONA NATURAL:

- La cédula de identidad,
- Certificado de votación actualizado,
- Registro Único de contribuyentes (RUC)
- La información del predio donde se ejerce la Actividad Económica (Clave Catastral).

PERSONAS JURÍDICAS SOCIEDADES EXTRANJERAS:

- La copia de la cédula del representante legal,
- Certificado de votación del representante legal,
- Registro Único de Contribuyentes,
- Escritura de constitución de la compañía, de la persona jurídica, sociedad o extranjera sobre el predio donde funciona la Actividad Económica.

Se llenará un formulario de registro que será entregado en forma directa por la Administración Tributaria Municipal, o imprimirse desde la página WEB de la Municipalidad.

Para el caso de artesanos calificados, tercera edad e instituciones sin fines de lucro deberán presentar además los documentos que se detallan a continuación:

- La copia de la cédula
- Certificado de votación cuando corresponda.
- Original y copia del certificado de calificación artesanal por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Estatutos de la organización sin fines de lucro.

Las personas con discapacidad tendrán una exoneración de pago de acuerdo al artículo 47 del literal 4 de la constitución, de acuerdo al porcentaje de su discapacidad para lo cual deberá presentar el certificado que abalice.

Art. 5. De la actualización de la información. - Es obligación de los contribuyentes informar a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia de los siguientes hechos:

a) Cambio de denominación o razón social;
b) Cambio de actividad económica;
c) Cambio de domicilio;
ch) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
d) Cese de actividades definitiva o temporal;
e) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

f) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, bodegas u otro tipo de negocios;
g) Cambio de representante legal;
h) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de las Junta Nacional de Defensa del Artesano.
i) Otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

Se realizará la actualización mediante notificación a la Dirección Financiera y/o Jefatura de Rentas la actualización del catastro, por medio del formulario de actualización del catastro determinado por la Administración del GAD Municipal solicitado por el Propietario, Representante legal debidamente autorizado.

En caso de transferencia del propietario, este no surtirá efecto mientras no se haya cumplido con los impuestos de patentes insatisfecho, pendiente de pago por el o los nuevos propietarios (s).

El registro de actividad económica de las personas naturales fallecidas deberá ser eliminado por parte de sus herederos presentando el cierre del RUC en la ventanilla de servicios Tributarios, y cancelar valores pendientes, si existieran.

En cualquier momento la Dirección financiera y/o la Jefatura de Rentas podrán efectuar las inspecciones del caso, con el fin de verificar los cambios notificados por el contribuyente.

Art. 6. De la suspensión de la inscripción en el Registro de Actividades Económicas. - Se suspenderá la inscripción en el Registro de Actividades Económicas en el GAD Municipal en el caso de las personas naturales; con Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la presentación de la resolución de suspensión, cancelación o cierre del punto de venta del RUC, RISE o cédula. Las personas jurídicas, sociedades u otras formas de organización la cancelación del RUC o la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente registro mercantil. Se deberá realizar el siguiente procedimiento:

La Administración del GAD Municipal de Quevedo establecerá el formulario correspondiente para cierre de actividades económicas al cual se adjuntará la siguiente Información.

a) Cancelación de los valores adeudados y presentación de lo copia del comprobante de pago de la Patente hasta la fecha en que notifique al GAD Municipal la suspensión, disolución o liquidación de su actividad:
b) Copla de la Cédula de Ciudadanía del propietario o Representante Legal.
c) Copia de la resolución de suspensión de actividades, emitido por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones:

Para las **Personas Jurídicas**, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,

Las **Personas Naturales** no obligadas a llevar contabilidad, y la resolución del cierre de la actividad emitido por el SRI.

Una vez validada la información y previo informe escrito del personal operativo, el Jefe de Rentas, procederá a la cancelación de la Inscripción y suprimirá los datos del registro de Patentes.

Art. 7. Incumplimiento de Notificación por Cierre de Actividades. El contribuyente deberá informar en el plazo de 60 días del cierre del negocio, a la Administración Tributaria Municipal, caso contrario será sancionado con una multa de 2% del Salario Básico Unificado las personas naturales no obligada a llevar contabilidad, y personas jurídicas y sociedades tendrán que pagar una multa correspondiente al 4% de un salario básico unificado vigente.

Art. 8. Verificación de la Declaración. · Todas las declaraciones de los Sujetos Pasivos quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración del GAD Municipal Quevedo.

En el caso de existir diferencias determinadas por el GAD Municipal del resultado de la verificación será notificado al Sujeto Pasivo, quien podrá presentar las justificaciones necesarias al reclamo tributario correspondiente conforme a lo que señala el Código Tributario.

CAPITULO II
DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 9. Hecho generador. -

a. El hecho generador del impuesto de Patente, es el impuesto anual obligatorio para ejercer cualquier Actividad Económica permanente, sean estas de carácter comercial, de servicios, transportes, industrial, producción, financiero o de cualquier orden económico que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades civiles y de hecho nacionales o extranjeras, domiciliadas, con o sin establecimiento en la jurisdicción del Cantón Quevedo.

b. Para la aplicación del Impuesto de Patente se considera actividades profesionales aquellas realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia.

c. El ejercicio Impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1° de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1° de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica.

d. Se exigirá el pago del impuesto a partir del primer día laborable del siguiente año.

Los ***sujetos pasivos*** podrán obtenerla, mediante inscripción, que la deberán realizarla en el Registro correspondiente del GAD Municipal del Cantón Quevedo; y pagar el impuesto de patente, de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 10. Sujeto activo. - El sujeto activo del Impuesto a la Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo, quien ejerce su potestad impositiva a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 11- Sujeto pasivo. - Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo 9, las personas naturales jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Quevedo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, se ejerzan o no en un local determinado.

Serán responsables de las obligaciones pendientes de pago, las personas establecidas en los Artículos 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario; y, por los periodos que se señalan en dichas disposiciones legales.

Art. 12-. Potestades del Sujeto Activo. - A la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas del GAD Municipal se le confiere las siguientes potestades:

a. Solicitar al SRI Superintendencia de Compañías, de Banco, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, SRI, Registro Mercantil, y otras entidades; la lista autorizada e Informe sobre activos, pasivos, y patrimonio de las Compañías, Entidades Financieras, Cooperativas, Asociaciones que realicen actividad y/o el domicilio se encuentren en el Cantón Quevedo.

b. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la determinación del hecho generador, de conformidad con el Art. 98 del Código Tributario.

c. Suscribir convenio con el Servicio de Rentas Internas (SRI) para obtener información de los contribuyentes que realicen actividad y/o el domicilio se encuentren en el Cantón Quevedo.

Art. 13.- Establecimiento permanente de empresas extrajeras. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Art. 14.- Obligaciones del Sujeto Activo. El GAD Municipal de Quevedo a través de la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas, elaborará y actualizará en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio Cantonal, un Registro de Contribuyentes general de contribuyentes que ejerzan actividades de carácter económico, el mismo que se efectuará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o el levantamiento de información realizada por el personal Municipal autorizado.

El Registro General del Contribuyente deberá contener la siguiente información mínima:

a) Número de Cédula de ciudadanía o Registro único de contribuyente,
b) Apellidos y Nombres del contribuyente o razón social,
c) Apellidos y Nombres del Representante legal y Contador (si aplica),
ch) Nombre Comercial de la actividad económica,
d) Estado y clase de contribuyente,
e) Tipo de actividad CIIU
f) Fecha de inicio, cierre y suspensión de actividades,
g) Año al que corresponde,
h) Obligación o no a llevar contabilidad.
i) Número de registro de patente,
j) Número de la Patente Anual,
k) Tipo de actividad económica,
l) Patrimonio declarado e Información financiera del contribuyente,
m) Dirección del establecimiento,
n) Número de Pisos donde funciona el establecimiento.
ñ) Ubicación geográfica en Coordenadas UTM, Zona 17 Sur.
o) Números de teléfono de contacto y correo electrónico,
p) Valor del Impuesto de Patente.
q) Número de establecimientos.
r) Superficie del establecimiento donde funciona la Actividad económica.
s) Tipo de Actividad económica y código CIIU.
t) Ubicación geográfica (x, y)
u) Registro fotográfico.

Para contener mayor Información de acuerdo a la necesidad de la Administración del GAD Municipal, el Registro General de Contribuyentes podrá ser modificado.

Hacer conocer al Sujeto Pasivo, la información de las obligaciones y Sanciones a las que se somete por su incumplimiento de lo prescrito en esta ordenanza.

Art. 15.- Obligaciones del sujeto pasivo. Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;

b) Inscribirse en el Registro de Actividades Económicas que mantendrá la Unidad de Rentas Municipal y mantener sus datos actualizados;

c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes; en idioma Castellano, anotar, en moneda del curso legal, sus operaciones o transacciones, y conservar por cinco años los respectivos libros y registros, o mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables pertinentes e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s) de ser requerido;

e) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando sea requerido por su titular, para sustentar la información de su actividad económica en el caso de ser contradictoria o irreal, y que el sujeto pasivo no haya proveído la información que se requiere.

f) Exhibir la patente municipal actualizada, para el ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento,

Art. 16. Requisitos para obtener la Patente. Por parte del sujeto pasivo se deberá presentar al GAD Municipal la siguiente documentación:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

A. POR PRIMERA VEZ
PERSONAS NATURALES (no obligadas a llevar contabilidad)

1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal.
2. Formulario de la inscripción.
3. Copias de Cédula de Ciudadanía y papeleta de vocación del último proceso electoral del Propietario o Representante Legal.
4. Copia del RUC actualizado.
5. Copia de la(s) declaración(es) del Impuesto a la Renta si ejerce actividades económicas previas al registro en el cantón Quevedo.
6. Copia del título de crédito del impuesto predial, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica, y /o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado.
7. Original y copia de la Certificación Artesanal si aplica.

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES.

1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal.
2. Formulario de la inscripción.
3. Copias de la Escritura de constitución de la Compañía debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación actualizada del Representante Legal o Propietario.
5. Nombramiento del Representante Legal, debidamente registrado (si aplica).
6. Copia de la(s) declaración(es) del Impuesto a la Renta y balances del año Inmediato anterior, presentados al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías o Superintendencias de Bancos, si ejerce actividades económicas previas al registro en el cantón Quevedo.
7. Original y copia del RUC actualizado.
8. Copia del título de crédito del Impuesto predial, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica, y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado.

B. RENOVACIONES
PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:

1. Copia del título de crédito del impuesto predial del propietario del Inmueble en donde funciona la actividad económica, en caso de cambio de dirección del establecimiento y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado.
2. Original y copia de la Certificación Artesanal (si aplica).

PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES.

1. Copia de la declaración del Impuesto a la renta correspondiente al período Inmediato anterior al año del impuesto, certificadas por el Representante legal o Contador (con sello de fiel copia del original).
2. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón presentaran la declaración del impuesto en el Cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde tengan sus sucursales, el mismo que será considerado para el cálculo del impuesto de Patente.
3. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Quevedo.
4. Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral *y* nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan sufrido algún cambio).
5. Copia del RUC actualizado (únicamente en caso de cambios).

El contribuyente llenara todos los datos requeridos en el formulario de declaración determinado por la Administración del GAD Municipal de Quevedo.

Una vez obtenida la Patente todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible de establecimiento o local.

Art. 17. Obligatoriedad de Declarar. Sin excepción, el Sujeto Pasivo, aún los exonerados del pago del impuesto; están obligados a presentar la declaración y obtener la Patente Anual en los plazos previstos en la presente ordenanza.

CAPITULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 18. Ejercicio Impositivo. - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Art. 19. Base imponible. - La base gravable del impuesto es el patrimonio tangible o intangible de la actividad económica con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GAD de Quevedo disponga; deberán entregar una copia de las declaraciones del impuesto a la renta del año fiscal anterior.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, declararán su patrimonio; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GADM de Quevedo disponga.

Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Quevedo y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casa matrices en otros lugares, el patrimonio se determinará en proporción al ingreso que tenga la sucursal establecida en el cantón Quevedo respecto a los ingresos total de la empresa. Para el efecto, los sujetos pasivos deberán determinar y demostrar, mediante una certificación de un contador público autorizado, la proporción de su ingreso; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Municipal de Quevedo disponga.

Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales; o que no haya tenido ingresos; y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio o activos con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante este Gobierno Municipal.

a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será la diferencia entre el Total de Activos y el Total de Pasivos que conste en la declaración de Impuesto a la Renta. Solo se considerará el pasivo que haya generado un activo que se encuentre relacionado directamente con la actividad económica.

   De conformidad a lo establecido en el Art. 87 del Código Tributario el valor de los bienes inmuebles que formen parte del total del activo obligatorio deben figurar al valor de la propiedad urbana que conste en el catastro urbano y rural.

   El valor del pasivo total debe estar debidamente justificado con la presentación de los siguientes documentos:

   - Las cuentas o documentos por pagar proveedores con un detalle de las facturas pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año, en este detalle deben constar el nombre del proveedor, número de la factura, número de autorización de la factura, valor de la factura, fecha de la factura.

   - Cuentas por pagar por préstamos con instituciones financieras con la copia de las tablas de amortización de los préstamos, u otros documentos emitidos por las instituciones financieras que certifiquen la existencia de créditos concedidos, la fecha de vencimiento y el monto.

   - Cuentas por pagar con tarjetas de crédito, con el estado de cuenta de las tarjetas cuando se registren deudas única y exclusivamente consumos para la actividad económica sin incluirse pagos por consumos personales.

- Las cuentas y documentos por pagar por préstamos de accionistas se justificarán con el contrato de crédito y la copia del depósito o la transferencia realizada a la cuenta de la sociedad.

- Las cuentas por pagar de anticipos a clientes se justificarán con la presentación de las promesas de compraventa.

- Otros documentos que justifiquen deuda que sean reconocidos como justificativos de pasivo mediante resolución expedida por el Director Financiero.

Cuando la base imponible del impuesto sea negativa, o su declaración sea cero (0) y presenta utilidades, la base imponible a considerarse será la base mínima de la actividad económica del sector.

Que la base imponible para el transporte (taxis) se le considere que la fracción básica para el impuesto sea de $ 500.001 a $ 1000).

Art. 20. Tarifa del impuesto de patentes municipales. - La tarifa del Impuesto anual de patente se establecerá en función del patrimonio de los sujetos pasivos, de conformidad con el segundo inciso del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD $ 10 ni mayor a USD $ 25.000.

Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

N° campo	Fracción Básica	Exceso	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
1	1.00	500.00	10	0.00%
2	500.01	1,000.00	12	0.06%
3	1,000.01	1,500.00	13	0.07%
4	1,500.01	2,000.00	14	0.08%
5	2,000.01	2,500.00	15	0.09%
6	2,500.01	3,000.00	17	0.12%
7	3,000.01	5,000.00	25	0.20%
8	5,000.01	10,000.00	40	0.30%
9	10,000.01	50,000.00	60	0.50%
10	50,000.01	100,000.00	300	0.60%
11	100,000.01	500,000.00	600	0.65%
12	500,000.01	1,000,000.00	3200	0.70%
13	1,000,000.01	2,000,000.00	6700	0.80%
14	2,000,000.01	2,500,000.00	14700	0.90%
15	2,500,000.01	En adelante	19200	0.95%

Art. 21. Reducción del impuesto. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida, la reducción del impuesto se concederá de acuerdo al Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización. Detallar lo que indica el artículo 549.

"Artículo 549.- Reducción del impuesto- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o *por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con* el *promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores."*

Art. 22- Pago de bodegas o distribuidores. - Las actividades económicas de personas naturales o sociedades que no registren punto de emisión en el Cantón Quevedo y mantengan dentro del Cantón bodegas de distribución o distribuyan directamente sus productos y servicios pagaran por impuesto a la patente municipal un salario básico unificado.

Art. 23. Pago durante el año de constitución de las Sociedades. - El impuesto a la patente Municipal en el año de constitución será de diez dólares ($ 10,00), considerando para ello la fecha en que inicia la actividad que conste en el Registro Único de Contribuyentes. Se excluyen las compañías constituidas por fusión o absorción.

Las sociedades que se encuentren constituidas y no han generado ingresos grabados pagarán por impuesto a la patente municipal 50,00 hasta por tres años.

Art. 24. De las compañías en proceso de disolución y/o liquidación. - Las compañías que justifiquen su estado de inactividad, pagará por concepto de impuesto a la patente el porcentaje del 5% del Salario Básico Unificado por cada año, hasta que presenten la disolución de la sociedad y la cancelación del RUC.

Art. 25. De la emisión de impuesto por patente. En base del registro general de contribuyentes, corresponde a la Jefatura de Rentas realizar la actualización de los valores presuntivos conforme a esta ordenanza en el sistema del GAD Municipal Cabildo, el primer día laborable de cada año, en el caso de las personas no Obligadas a llevar contabilidad, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones futuras y sea preciso hacer un reajuste.

En el caso de actividades nuevas, se emitirá el título de crédito una vez revisada la declaración del Sujeto Pasivo y posterior a la inspección por parte del representante del GAD Municipal.; y, En el caso de Sujetos Pasivos obligados a llevar contabilidad de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, *se* emitirá una *vez* presentados las declaraciones de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior al que corresponde cancelar el tributo y dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

La Jefatura de Rentas en coordinación con Dirección de control del GAD Municipal, vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y posterior proceso de determinación tributaria.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 26. Sistema de Determinación. - La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 27. Determinación del sujeto activo. - La Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que se ejercerá su potestad determinadora, conforme el código tributario, directa o indirectamente.

Art. 28. Determinación por declaración del sujeto pasivo. - Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán declarar el impuesto de patentes municipales en el formulario respectivo, adjuntando la declaración de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior al año de pago del impuesto.

Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la unidad de Rentas Municipal.

Persona Natural o jurídica que cuenten con establecimientos o matriz en otros cantones se aplicara de acuerdo a su declaración del porcentaje establecido para el impuesto del 1.5 por mil.

Art. 29. Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 30. Determinación presuntiva. – Una vez vencido el plazo para la declaración y pago del Impuesto a la Patente Municipal, la Dirección Financiera de acuerdo a lo establecido en el Art. 105 del Código Tributario, notificará a los contribuyentes por *la prensa* o medios electrónicos web institucional, conminándoles a cumplir con su obligación, de presentación de la declaración y pago del impuesto de acuerdo a los plazos que establezca la

ordenanza, al término del cual se procederá a realizar la determinación presuntiva del impuesto de conformidad a lo que establece el Art. 92 del Código Tributario.

"Art 92. ·forma presuntiva. · Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, yo por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, lo determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y lo cuantía del tributo causado, o mediante lo aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva."

Se realizará la determinación presuntiva en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente o responsable hubiera omitido presentar la declaración.
2. Cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.
3. Cuando el contribuyente debidamente requerido conforme a la ley, no exhiba los libros o documentos pertinentes o no aporte los elementos necesarios para efectuar la determinación.
4. Cuando la declaración no esté respaldada por los documentos, contabilidad u otros medios que permitan conocer los antecedentes, así como el monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del tributo.
5. Cuando los libros, registros y demás documentos no reflejen el patrimonio real del contribuyente.
6. Cuando el sujeto pasivo en su declaración demuestre utilidad y no declare patrimonio.
7. Cuando se realice un estudio para la actualización del Registro de Actividades Económicas en el GAD Quevedo.

Además, para la determinación presuntiva de la base Imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga *y* que hayan obtenido su patente municipal *y* otros indicadores que se estimen apropiados, de acuerdo a lo que se determine en los artículos siguientes.

Art. 31. Determinación presuntiva por coeficientes. - Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad la determinación presuntiva se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, asociadas con el patrimonio y por ramas de actividad económica.

Art. 32. Ponderación y valoración de las actividades económicas. – De acuerdo al estudio "REGISTRO Y ACTUALIZACION DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES ECONOMICAS PARA EL COBRO DE PATENTES DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE QUEVEDO" se llegó a determinar las ponderaciones que son utilizadas para la aplicación de la metodología de determinación presuntiva, considerando la TABLA DE BASES IMPONIBLE MINIMAS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS(Anexo tabla 1), para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, multiplicado por la suma del *coeficientes de Situación y del coeficiente de superficie,* exceptuando de la Tabla de Bases Mínimas; las actividades de Transporte, Servicios profesionales y puestos de mercados.

Coeficiente de Situación. - Conforme estudio realizado; se establecen rangos por categorías de las calles (Anexo Tabla 2) considerando el total de actividades que se desarrollan cada calle), como lo indica el cuadro siguiente:

Coeficiente de Situación, zona urbana

Categorización	Número de Actividades	Coeficiente de situación
A	42-Adelante	1
B	36 a 41	0.8
C	29 a 35	0.7
D	21 a 28	0.6
E	14 a 20	0.5
F	7 a 13	0.4
G	0 a 6	0.3

Coeficientes de Superficie. - conforme estudio realizado; se establecen los rangos de acuerdo a la superficie mínima y máxima, con la cual se establecen las categorías y el coeficiente por cada una de ellas.

Coeficientes para la Superficie del local

N° campo	Superficie del Local (m2)		Coeficiente de Área
1	0	5	0.2
2	5.1	10	0.4
3	10.1	15	0.5
4	15.1	20	0.6
5	20.1	30	0.7
6	30.1	100	0.8
7	100.1 en adelante		0.9

Base imponible mínima por Sector Económico

Base Imponible Sector transporte:

Contribuyente	Base imponible (USD)
Taxis	$ 1,000.00
Bus Escolar	$ 3,500.00
Transporte pesado	$ 4,000.00
Buses pasajeros	$ 5,000.00

Base Imponible Servicios Profesionales

Contribuyente	Base imponible (USD)
Profesionales	$ 3,000.00

Base Imponible Mercados

Contribuyente	Base imponible (USD)
Mercados	$ 2,000.00

Art. 33. Diferencias de declaraciones. - La Dirección Financiera notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor del Municipio de Quevedo por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 34. Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva

para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal o Jefatura de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

Art. 35. Plazos para la declaración y pago del impuesto. - La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

Primera Vez. - La patente se la deberá obtener dentro *de* los treinta (30) días siguientes al final del mes en el que se inicia las actividades económicas.

Renovación. - Las fechas de renovación se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

Fechas de vencimiento. – Para Personas Naturales NO Obligados a llevar Contabilidad y Personas Naturales, Jurídicas o Sociedades Obligadas a llevar Contabilidad hasta el 31 de agosto del periodo declarado.

El incumplimiento de esta norma tendrá un recargo del uno por ciento (1%) del impuesto a pagar por mes o fracción del mes de retraso, del periodo declarado, sin prejuicio de los intereses previstos en el Código Tributarlo.

Los sujetos pasivos exentos del pago del impuesto, que obtengan la Patente tardíamente, serán sancionados con una multa equivalente al cinco (5%) por ciento del Remuneración Mensual Unificada.

Art.36. La fecha de exigibilidad. - La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 31 de diciembre, luego de la cual se iniciará el cobro del tributo de la patente más los intereses y una multa del 5% de la RMU.

Art. 37. Exenciones. - La exoneración será de acuerdo al artículo 550 del COOTAD: *"Artículo 550.- Exención»*

"Estarán exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para la inscripción en el Registro de Actividades Económicas y obtener los beneficios."

Si la Administración Tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a informar al Presidente de Junta Nacional de Defensa del Artesano para que realice una verificación de la calificación.

Cuando se verifique que comercialicen productos que no son producto de la actividad artesanal propia del artesano pagará el impuesto proporcional por la actividad que está realizando.

Son considerados artesanos según la Junta Nacional de Defensa del Artesano, aquellos que:

1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller o artesanos autónomos.
2. Pertenecer a un grupo de organización registrada en el Ministerio de Trabajo y que estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La unidad de Rentas podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con lo establecido en el COOTAD, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular, a la Junta de Defensa del Artesano, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

Quiénes no cumplan sus declaraciones en el tiempo establecido en esta ordenanza serán sancionados con una multa de 20 USD.

Quienes se encuentren amparados por la Ley del Anciano, tendrán el beneficio total siempre y cuando los ingresos y patrimonio no excedan los límites establecidos en la ley, para lo cual deberán presentar las declaraciones de impuestos que solicite la Administración Tributaria.

Las exoneraciones se realizarán a partir del año en que la documentación requerida por el Departamento Financiero y/o Jefe de Rentas sea aprobada.

La exención es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de inscribirse en el registro general de contribuyentes, como tampoco al pago de tasas por servicios administrativos y adicionales.

Se consideren todas las exenciones determinadas para las personas señaladas en los art. 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador y los arts. 31 a 35 del Código Tributario y otras leyes conexas que contengan exenciones.

Art. 38. Estímulos tributarios pronto pago. - Tendrán estímulos tributarios los contribuyentes que realicen pronto pago de acuerdo a lo siguiente.

MES	DESCUENTO
Marzo	6%
Abril	5%
Mayo	4%
Junio	3%
Julio	2%
Agosto	1%

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

Art.39. De la determinación y emisión del impuesto. - La Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, realizará la determinación presuntiva del impuesto de patentes municipales de cada año de los contribuyentes que no han realizado la declaración del impuesto.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149 del Código Tributario, para proceder al cobro por la vía coactiva de los valores adeudados por concepto de impuesto de patentes municipales, se emitirán los títulos de crédito respectivos u órdenes de cobro dispuestas por la Dirección Financiera, cuando la obligación sea determinada líquida y de plazo vencido, teniendo como presupuesto los mencionados en la norma legal citada.

Art. 40. De la actualización del Registro de Actividades Económicas. - En los meses de noviembre y diciembre de cada año la Dirección Financiera a través de la Unidad respectiva, realizará la actualización del Registro de Actividades, identificando actividades económicas que ya no existan o nuevas actividades económicas, mediante el cruce de información con la base de datos del SRI.

Art. 41. Clausura. - La Dirección Financiera procederá a la clausura de las actividades económicas cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

a) Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.

b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal; y,

c) Falta de pago del impuesto de patentes municipales o activos totales, por notificación realizada por el Juez de Coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de cinco (5) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá hasta el cumplimiento total de sus obligaciones, independientemente de que haya cumplido con la obligación correspondiente.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y pagarán una multa del 10% de la Salario Básico Unificado.

Art. 42. De la recaudación del impuesto de patente. - Una vez realizada la emisión del impuesto y efectuados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación será la encargada de recaudar los respectivos valores.

Art. 43. Fecha de exigibilidad para inicio del proceso coactivo. - El pago del Impuesto de patentes emitida para cada periodo, será exigible a partir del primero de enero del año siguiente.

El Tesorero Municipal una vez verificado que el sujeto pasivo no ha cumplido con el pago del Impuesto de patente dentro del plazo establecido, y en cumplimiento de lo indicado en el Inciso anterior, dictará el correspondiente auto de pago, obligándolo a que cancele dentro de los ocho días laborables el valor del título de crédito y sus respectivos Intereses, además de los honorarios y costes judiciales. Para éste procedimiento administrativo de ejecución *se* actuará de conformidad con artículo 149 y 151 del Código Tributarlo.

Art. 44. Exigibilidad de presentación. Es obligación del Sujeto Pasivo la exhibición y presentación de la Patente otorgada por el GAD Municipal en un lugar visible al público.

Art. 45. Contravenciones y sanciones. · La Dirección Financiera, previo informe de la Jefatura de Rentas, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que se eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones y serán sancionadas las siguientes:

La falsedad de datos, conforme a los Art., 395, 396 y 397 del COOTAD, será sanciona a con multas equivalentes al 10% hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general;

La evasión tributaria, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada hasta con el triple del tributo evadido o intentado evadir;

En caso de ejercer una actividad adicional a la declarada, para la emisión de la patente, y que no fue declarada a la Jefatura de Rentas, dentro del tiempo previsto (30 días) se sancionará con el 10% del Salario Básico Unificado.

La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura se considerará como falta grave, y dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes por Asesoría Jurídica Municipal.

Art.46. Intervención de la Policía Municipal. - Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera podrá requerir la intervención de la Policía Municipal, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo.

Art. 47. De los reclamos *y* Recursos. - Los reclamos, consultas y recursos administrativos de revisión, efectuados por los Sujetos Pasivos, responsables o terceros se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, en concordancia con lo establecido en la sección novena, Artículos 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Código Orgánico Administrativo COA.

Art. 48. Normas Complementarias. · En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Tributario *y* otras leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El registro y la emisión del impuesto a la patente, se realizará en forma independiente y no tendrá relación con los incumplimientos que se produjeran en otras ordenanzas municipales del GAD Quevedo.

SEGUNDA. - Para los sujetos pasivos de este impuesto que no se encuentren inscritos en el registro de la patente municipal y que se acerquen dentro seis primeros meses desde la publicación de la presente ordenanza se emitirá el título de crédito desde el año anterior, teniendo como base imponible lo señalado en la presente Ordenanza, aplicando el principio contenido en el numeral 5 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, sus jefaturas, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

CUARTA. - Para el caso de comerciantes que operan en mercados, el único requisito para el pago de patentes será estar registrado en el catastro correspondiente.

QUINTA. - DEROGATORIA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, sobre este Impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL-

PRIMERA. VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del cuerpo legislativo municipal y publicada en el Registro Oficial, se dispone su publicación en la Gaceta Municipal y sitio web de la institución.

SEGUNDA.- DEROGUESE.- la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes Municipales en el Cantón Quevedo, que fue expedida por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial No. 821 de octubre 31 del 2.012.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DE QUEVEDO

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON QUEVEDO.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión ordinaria de ocho de noviembre del dos mil dieciocho y sesión Ordinaria de veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y remitido al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 04 de enero del 2019

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON QUEVEDO.** por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 7 de enero del 2019

Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUEVEDO

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON QUEVEDO.,** el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve-Lo certifico.

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GAD Municipal Quevedo
website: www.quevedo.gob.ec / email: alcaldia@quevedo.gob.ec / twitter: @gadq
Transparencia con Efic
04 FEB. 2019

CONSIDERANDO:

***Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social".*

***Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"; en concordancia con el Art. 10 ibídem, que determina: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".*

***Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".*

***Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".*

***Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

***Que**, dentro de los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, a esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.*

***Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".*

***Que**, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

***Que**, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.*

***Que**, el Art. 275, dice: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la*

interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza".

***Que**, el Art. 277, manifiesta: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada".*

***Que**, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a las formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo".*

***Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

***Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema".*

***Que**, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;*

__Que,__ el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución".

__Que,__ el párrafo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder determina que: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional; lo que es concordante con el párrafo 5 que refiere que se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos, que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

__Que__, el numeral 2 del Art. 3 y numeral 1 del Art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"; así como adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

__Que__, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

__Que__, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

__Que__, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

***Que**, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".*

***Que**, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;*

***Que,** el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".*

***Que**, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos; lo cual el Art. 598 ibídem, refiere: La conformación y funcionamiento, atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.*

***Que**, el artículo 249, ibídem señala que el presupuesto para grupos de atención prioritaria dice: "no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria;*

***Que,** la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria* **OCTAVA. - establece que** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la

obligación de asumir competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Que, *la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria* **NOVENA.- señala que en** el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia, *y,*

Que, *el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. (COOTAD)*

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN QUEVEDO.

CAPÍTULO I
TITULO I
ÁMBITO, OBJETIVO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito. *- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Quevedo y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las instituciones, públicas y privadas, Ong´s, que realicen algún plan, programa o proyecto en beneficio de la colectividad, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos sobre todo de las niñas y mujeres.*

Art. 2.- Objetivos. *- La presente Ordenanza tiene como objetivos:*

a) *Declarar como política pública del Cantón Quevedo, la prevención, atención, protección, reparación integral, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres, para contribuir a la cultura de paz y participación ciudadana; y, disponer los recursos económicos, humanos y logísticos que se requieren para el cumplimiento de las acciones necesarias en la implementación de la presente política pública.*

b) *Implementar el sistema de protección integral de derechos en articulación y coordinación interinstitucional con la participación protagónica de los titulares de derechos para garantizar una convivencia pacífica y libre de toda violencia, de manera especial contra las mujeres.*

Art. 3.- Fines.- *La presente Ordenanza tiene como principales fines:*

a) *Asegurar la implementación de la política pública de prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra la mujer, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento y funcionamiento técnico y gerencial.*

b) *Establecer propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes y demás grupos de atención prioritaria, mediante el fortalecimiento y articulación, para impulsar de manera efectiva la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra la mujer, así como el seguimiento, evaluación y la rendición de cuentas de las instituciones involucradas en la protección y garantía de derechos.*

c) *Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil, fortaleciendo los espacios de participación de los y las titulares de derechos.*

d) *Contar con una base de datos cantonal sobre la vulneración y amenazas a los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás grupos generacionales que permitan delinear estrategias de intervención conjunta y oportuna, la misma que deberá ser realizada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.*

e) *Incorporar en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Quevedo, planes, programas, proyectos, con recursos para la atención a personas, niñas, niños, adolescentes y víctimas de violencia contra la mujer.*

f) *Incorporar en todo instrumento de planificación del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Quevedo, los principios de igualdad y no discriminación y equidad de género, a fin de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y se modifiquen los patrones socioculturales, conductuales entre hombres y mujeres.*

Art. 4.- Principios. - *La presente ordenanza se rige bajo los siguientes principios:*

1. ***Interés superior:*** *Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

2. ***Accesibilidad:*** *Toda persona que haya sido víctima de violencia tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad, su ingreso económico por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el sub registro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas, culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación contra la mujer.*
3. ***Igualdad y no discriminación:*** *Generar las oportunidades de tener un debido proceso, para la restitución de los derechos vulnerados.*
4. ***Vinculación:*** *Todo procedimiento de asistencia integral se fundamentará en la verificación de los derechos vulnerados.*
5. ***Articulación y coordinación interinstitucional****: Las medidas de asistencia integral serán coordinadas con las instituciones estatales y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.*
6. ***Acogimiento:*** *Brindar acogimiento a las mujeres víctimas de violencia contra la, que considere los tipos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas.*
7. ***No criminalización:*** *Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima sobreviviente como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.*
8. ***No revictimización:*** *Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.*
9. ***Confidencialidad:*** *Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

10. ***Gratuidad:*** *Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrales del Sistema y reconocido por esta Ley, serán gratuitos.*

11. ***Oportunidad y celeridad:*** *Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.*

CAPITULO II

DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación, se definen los siguientes términos:

a) ***Violencia de género contra las mujeres. -*** *Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que tiene su origen en las relaciones asimétricas de poder, con base en los roles de género.*

b) ***Transversalidad. -*** *Es la incorporación de los diversos enfoques establecidos en la presente ley, a todo nivel de la gestión pública estatal, así como por parte de los actores involucrados, integrando de forma sistemática y diferenciada las necesidades y/o prioridades de las mujeres en su ciclo de vida y en toda su diversidad. La aplicación de este principio atenderá de manera particular, a la transformación positiva de los patrones socio-culturales; y, a la generación de nuevas masculinidades.*

c) ***Daño. -*** *Menoscabo, dolor, angustia, humillación y en general todo padecimiento que se ha infligido a la persona como resultado de actos de violencia, lesivos a sus derechos humanos. El daño incluirá, entre otros, la afectación al proyecto de vida, entendido como la imposibilidad de la realización personal, que hubiere sido factible para la mujer víctima de actos de violencia, considerando su contexto socio-cultural, su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones.*

d) ***Atención integral. -*** *Es la respuesta interdisciplinaria que ubica a mujeres víctimas directas e indirectas en el centro de la atención, como interlocutoras legitimadas respecto de la violencia que sufren, y considera la integralidad, universalidad, interrelación, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, para un efectivo abordaje en el que se reconocen y atienden todas las formas de vulneración a sus derechos.*

e) ***Protección integral y oportuna. -*** *Consiste en la aplicación de una serie de mecanismos, instrumentos y medidas jurídicas, institucionales, económicas,*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

sociales y culturales, para evitar que se atente contra la seguridad de las mujeres que son víctimas directas e indirectas, su seguridad, dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando factores de vulnerabilidad y de riesgo.

f) ***Reparación integral.*** *- Mecanismos judiciales y administrativos necesarios para procurar que las mujeres titulares del derecho vulnerado tengan acceso efectivo al resarcimiento respecto de los daños causados, con el fin de restablecer su proyecto de vida. La reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, las garantías de no repetición, la obligación de remitir el caso de violencia a la mujer a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas y la adecuada y oportuna prestación de servicios públicos. La satisfacción o reparación simbólica se realizará con el consentimiento expreso de las víctimas.*

g) ***Víctima.*** *- Para la aplicación de esta Ley, se entenderá como:* ***1. Víctima directa****: La mujer contra quien se ha ejecutado algún tipo de violencia contemplado en la presente Ley; y, 2.* ***Víctima indirecta****: Los miembros del entorno inmediato de la víctima directa, que hayan sufrido cualquier clase de afectación como consecuencia de la violencia ejercida contra ellas.*

h) ***Persona agresora.*** *- Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.*

i) ***Ámbito público.*** *- Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.*

j) ***Ámbito privado.*** *- Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.*

k) ***Relaciones de poder.*** *- Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder; y, el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales.*

l) ***Discriminación de género contra las mujeres.*** *- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

m) ***Revictimización.-*** *Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.*

n) ***Prevención. -*** *Se entiende como la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca y reproduzca la violencia contra las mujeres.*

o) ***Protocolo.*** *- Procedimiento establecido por una entidad pública y/o privada para dar atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia.*

p) ***Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de género contra las Mujeres. -*** *Es el conjunto de instituciones integradas con el objeto de articular, coordinar, planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar acciones integrales y complementarias para la respuesta efectiva del Estado, que cuenta con competencias en la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de la víctima, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres.*

q) ***Femicidio. -*** *Acto por el cual una persona da muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.*

Artículo 5.- *Concurrencia de violencias.- Los diferentes tipos de violencia contra la mujer previstos en esta Ley, pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.*

Artículo 6.- *Ámbitos donde se desarrolla la violencia a la mujer.- Por ámbitos se entienden los diferentes espacios en los que se desarrollan los tipos de violencia contra la mujer, contra los sujeto de protección de esta Ley. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:*

a) ***La violencia psicológica.*** *- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro acto que afecte la estabilidad psicológica y emocional del sujeto de protección de*

esta Ley. La violencia psicológica incluye el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente.

b) *Los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar al sujeto de protección de esta Ley, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.*

c) *Violencia Sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder.*

d) *También constituyen formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización de la imagen de las niñas, niños y adolescentes en pornografía. Además, se encuentra dentro de este tipo de violencia, el embarazo infantil.*

e) ***Violencia económica y patrimonial. -*** *Es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de los sujetos de protección de esta Ley, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:*

La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

f) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; la limitación o control de sus ingresos; y, la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

*g) **Violencia Simbólica.** - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de los sujetos de protección de esta Ley dentro de la sociedad.*

*h) **Violencia Física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir muerte, dolor, daño o sufrimiento físico, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza física o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño, y de sus consecuencias, sin consideración al tiempo que se requiera para su recuperación.*

*i) **Intrafamiliar o doméstico.** - Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito del núcleo familiar. Dicho núcleo puede estar integrado por el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes por consanguinidad y afinidad, y personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, cuya consecuencia es que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física y psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, que incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia.*

*j) **Educativo:** Es aquella que se ejerce mediante palabras, acciones, omisiones o conductas que infringen o inducen docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa al interior de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales, particulares, e interculturales bilingües formales o no formales o en el contexto de la enseñanza y aprendizaje, contra los sujetos de protección de esta Ley, impidiendo su desarrollo y que atenten a la igualdad. Incluye todo tipo de discriminación que*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

se genere por su condición de mujer que dañan o pudiesen dañar su autoestima y atenten contra su libertad, dignidad, seguridad e integridad.

k) Laboral: *Es aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo o convivencia laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, que afecte el autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima o impidiendo su desarrollo y atenta contra la igualdad. Incluye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la vulneración al derecho de igual remuneración por igual tarea o función, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación que se genere por su condición de mujer.*

l) Institucional: *Es aquella que comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que faltando a sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que los sujetos de protección de esta ley tengan acceso a las políticas públicas y sus servicios derivados; y, ejerzan los derechos previstos en esta Ley.*

m) Político: *Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de los sujetos de protección de esta Ley que sean candidatos, militantes, electos, designados o en el ejercicio de cargos públicos, defensores de derechos humanos, feministas, líderes políticos o sociales, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirlo u obligarlo a que efectúe en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de los derechos, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.*

n) Gineco obstétrico.- *Se considera a la violencia gineco-obstétrica como toda acción u omisión que impide el derecho de las mujeres a la salud, que se exprese en maltrato, imposición de prácticas culturales no consentidas o violación del secreto profesional, abuso de medicalización o acciones que consideren a los procesos naturales de embarazo, parto y post parto como patología, pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres a lo largo de su vida. Las mujeres no embarazadas pueden sufrir violencia durante su atención ginecológica u*

obstétrica cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

o) ***Cibernético:*** *Es aquella ejecutada, transmitida, exacerbada o comunicada a través de redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro medio tecnológico que incluye la publicación de videos, audios o imágenes que vulneren el derecho a la intimidad, suplantación de la identidad, vigilancia, acoso y hostigamiento virtual en todas sus formas, reclutamiento para llevar a cabo actos de violencia en contra de las mujeres, distribución de información personal de forma maliciosa, linchamiento cibernético, entre otras.*

p) ***Mediático:*** *Toda publicación de mensajes e imágenes que hayan sido difundidos a través de cualquier medio de comunicación masivo o comunitario, formal o informal, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, que de manera directa o indirecta promueva la violación a los derechos de los sujetos de protección de esta Ley, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad e intimidad; así como, que constituyan incitación directa, estímulo expreso o que fomenten de cualquier manera la realización de actos discriminatorios, que naturalicen y perpetúen los roles y estereotipos de la mujer, que legitime la desigualdad de trato o reproduzca patrones socioculturales que perpetúen la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.*

q) ***En el espacio público o callejero:*** *Es aquella acción física o verbal, de naturaleza o connotación sexual, no consentida que personas desconocidas dirigen hacia las mujeres en lugares o espacios públicos o privados de acceso público, que tienen como efecto humillar, intimidar, infundir miedo o afectar sus derechos al libre tránsito, a la seguridad y a la dignidad de los sujetos de protección de esta Ley. Consisten, entre otros, en actos de naturaleza sexual, verbal o gestual, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos, contacto corporal, roces corporales, captación de material audiovisual, abordaje, persecución, masturbación y exhibicionismo.*

r) ***Comunitario.*** *Toda acción u omisión que de forma individual o colectiva afecta la seguridad e integridad de las mujeres en su ciclo de vida y toda su diversidad, en espacios de convivencia barrial o comunitaria, transporte público, de desarrollo de espectáculos públicos o privados, estructuras públicas y otros espacios de uso común.*

Artículo 7.- Perspectiva de género.- *Son metodologías o mecanismos que analizan las construcciones culturales sobre las relaciones de poder entre hombres y mujeres y que*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

permitan la eliminación de la discriminación, la violencia, relaciones de subordinación y desigualdad estructural.

Art. 8.- Equidad de género. *- Es la perspectiva de análisis para alcanzar la justicia formal y real entre hombres y mujeres, considerando su edad, su cultura y la estructura económica. Para ello se establecen medidas para enfrentar la discriminación histórica y social y las desventajas que afrontan las niñas en relación a los niños y en general en todas las edades que implique la construcción de medidas de acción afirmativa para la reducción de brechas desigualdad.*

Art. 9.- Igualdad de género. *- Implica que las mujeres y los hombres, las niñas y los niños gozan del mismo estatus en la sociedad, tienen los mismos derechos humanos, gozan del mismo nivel de respeto en la comunidad, pueden aprovechar las mismas oportunidades para tomar decisiones sobre sus vidas, y tienen el mismo poder para moldear los resultados de sus decisiones.*

Art. 10.- Derecho a la protección contra la violencia. *- El reconocimiento y la facultad jurídica y social expresados en los esfuerzos institucionales y de la sociedad civil basados en los compromisos internacionales y nacionales, relacionados directamente con el grupo poblacional de niñas, niños adolescentes, jóvenes, adultas mayores orientados a prevenir, atender y contrarrestar la violencia.*

Art. 11.- Violencia contra la niñez y adolescencia. *- Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones.*

CAPÍTULO III

PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Art. 12.- *El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo; en el marco de sus atribuciones y competencias, definirá anualmente un plan de acción para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. Para esto, se debe contar con la participación de instituciones públicas que forman parte del sistema integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y comunitarias.*

En el plan de acción se deberá establecer las áreas, acciones, responsables, fechas de ejecución y de presupuesto. Este plan de acción deberá ser presentado por el Consejo

Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo al Consejo municipal para su aprobación y asignación presupuestaria, para asegurar la implementación de esta política pública, las organizaciones sociales y comunitarias participaran activamente en la elaboración del presupuesto participativo municipal.

RED DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Art. 13.- *La red de protección integral de derechos, es la instancia cantonal de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, para el diagnóstico, elaboración de propuestas técnicas para la implementación de las políticas públicas de manera especial la de prevención de violencia contra la mujer, será presidida por el alcalde o su delegado o delegada, y la secretaría estará a cargo de la o el secretario ejecutiva del CCPD de Quevedo.*

Art. 14.- *Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y comunitarias, delegarán a sus representantes a la red de protección integral de derechos, con voz y voto, las resoluciones o acuerdos de la red, serán de estricto cumplimiento de las instituciones y organizaciones a las que representan.*

Art. 15.- Integrantes de la red. *- Conforman la red integral de derechos para la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia contra las mujeres las siguientes entidades nacionales y locales:*

1) *un delegado o delegada del ente rector de las políticas públicas en Justicia y Derechos Humanos presente en el cantón;*
2) *un delegado o delegada del ente rector de las políticas públicas en Educación presente en el cantón;*
3) *un delegado o delegada del ente rector de las políticas públicas en Salud presente en el cantón;*
4) *un delegado o delegada del ente rector de las políticas públicas de la Seguridad Pública y del Estado presentes en el cantón;*
5) *un delegado o delegada del ente rector de las políticas públicas en Trabajo presente en el cantón;*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

6) *un delegado o delegada del ente rector de las políticas públicas en Inclusión Económica y Social presente en el cantón;*
7) *un delegado o delegada del ente rector de las políticas públicas en Defensa presente en el cantón;*
8) *un delegado o delegada del ente rector de las políticas públicas de Educación Superior presente en el cantón;*
9) *un delegado o delegada del Consejo Provincial de la Judicatura presente en el cantón;*
10) *un delegado o delegada de la Fiscalía Provincial de Los Ríos presente en el cantón;*
11) *un delegado o delegada del ente Defensoría Pública presente en el cantón;*
12) *un delegado o delegada de la Defensoría del Pueblo presente en el cantón;*
13) *un delegado o delegada del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;*
14) *un delegado o delegada del ente Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Quevedo;*
15) *un delegado o delegada de la Red de casas de acogida y centros de atención en nivel local.*
16) *un delegado o delegada de la asamblea cantonal*
17) *una víctima de la violencia*

Art. 16.- *Son responsabilidades de la Red de protección integral de derechos:*

a) *Participar en la elaboración e implementación del Plan de Acción, para la prevención y erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer.*

b) *Asegurar el contingente institucional, público, privado, social y comunitario, para la implementación del plan de acción y la política pública objeto de la presente ordenanza.*

c) *Proporcionar la información al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo para realizar el plan de acción para la prevención y erradicación de*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

todas las formas de violencia contra la mujer, y para el seguimiento y evaluación de su implementación.

d) *Promover la participación social, difusión de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez, adolescencia y demás grupos generacionales de la sociedad y la familia en su conjunto, para lograr la sensibilización, prevención asistencia y erradicación de la violencia contra la mujer.*

CAPÍTULO IV
PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Art. 17.- *Para la promoción y prevención de la violencia contra la mujer, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo, con la asistencia de la Red de protección integral para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, impulsaran las siguientes acciones en el cantón:*

1. Diseñar establecer acuerdos de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a mujeres víctimas de violencia, que contemple y defina la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de los sujetos de protección de esta ordenanza.

2. Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para los sujetos de protección de esta ordenanza.

3. Impulsar la ampliación de la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral sobre violencia contra la mujer, como centros de atención especializada y casas de acogida, para los sujetos de protección de esta ordenanza, con énfasis en el área urbana y rural. Se crearán redes de apoyo entre víctimas de violencia contra la mujer, con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias.

4. Gestionar la Creación de espacios de atención integral especializada para ámbito y tipos específicos de violencia expuestos en esta ordenanza, tales como: trata, tráfico, explotación sexual, graves vulneraciones a mujeres.

5. Crear e implementar un Programa local de formación, capacitación y especialización continua, derechos humanos y prevención de la violencia contra la mujer, dirigido a todas las personas que prestan servicios de atención a mujeres víctimas de violencia.

Art. 18.- *El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo, en coordinación con la red de protección integral de derechos desarrollará e implementará una propuesta integral de información, educación y comunicación (IEC) sobre promoción de*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

derechos humanos dirigida a los individuos, familias, instituciones, organizaciones y comunidad, contribuyendo a crear culturas de respeto y valores que aportaran a la erradicación de la violencia contra la mujer. Así como a la denuncia de hechos o actos de violencia y la atención inmediata en servicios públicos que prevengan o cese la vulneración de derechos a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Art. 19- *El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo, considerará e incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) con la asignación respectiva de recursos, las acciones establecidas en el Plan de Acción Anual la propuesta integral de información, educación y comunicación (IEC) que contempla la promoción de los derechos humanos, para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, dirigida a los individuos, familia, comunidad, sistema educativo, instituciones públicas y privadas, sobre la importancia de la prevención, atención y erradicación de las mismas.*

Se promoverá la conmemoración de fechas nacionales e internacionales que promueven la concientización de la lucha contra la violencia a la mujer; como el 11 de octubre Día Internacional de la Niña; el 25 de Noviembre Día Internacional de lucha contra la Violencia a la mujer y 10 de Diciembre Día Internacional de los Derechos Humanos y demás fechas conmemorativas.

Art. 20.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo promoverá y fortalecerá a nivel comunitario, mecanismos comunitarios para la protección de derechos a través de la conformación de defensorías comunitarias u otros mecanismos de organización comunitaria, siendo instancias de promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, y que podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones, por tanto las mismas deberán estar articuladas al Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo.*

Art. 21- *La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo y los departamentos de comunicación de las instituciones públicas incluirán en su difusión la estrategia de comunicación, de la propuesta integral de información, educación y comunicación (IEC) sobre promoción de derechos humanos, la prevención de violencia contra la mujer que conlleven al cambio de patrones socioculturales propios del cantón y la provincia.*

Artículo 22.- *Las principales acciones de prevención a considerar por el Gobierno Municipal de Quevedo serán:*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

1. *En el ámbito educativo para la detección temprana de la violencia, física, psicológica y sexual conforme lo determina las políticas nacionales y locales, con énfasis en niñas de 5 a 12 años de edad y adolescentes menores de 18 años de edad.*

2. *En el ámbito familiar a través de la detección temprana de la violencia física, psicológica, sexual o patrimonial con ayuda y coordinación de los servicios de salud, justicia y organismos de protección*

3. *El Gobierno Autónomo Municipal de Quevedo y la red de protección integral de derechos impulsara la implementación y funcionamiento de al menos una casa de primera acogida en el cantón.*

4. *En el ámbito social y cultural.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las instancias municipales correspondiente, con la participación de instituciones públicas, privadas y comunitarias elaborará un plan de acción ciudadana para que los espacios públicos, especialmente calles, avenidas, parques, barrios y carreteras sean espacios seguros y libres de violencia*

CAPÍTULO V
ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL ANTE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Art. 23.-Definición: *Las Casa de primera Acogida son hogares que ofrecen asistencia integral, para las mujeres víctimas de violencia, que enfrentan una situación de riesgo y vulnerabilidad, para lo cual proveen un refugio temporal para dichas personas que corren peligro en su hogar o comunidad.*

Art. 24.- Casa de primera Acogida.- *Créase la casa de acogimiento temporal a corto, mediano y largo plazo, para las mujeres víctimas de violencia que enfrentan situación de riesgo y vulnerabilidad; la misma que se conformará por un equipo multidisciplinario de atención integral especializada, que brindará los servicios médicos, psicológicos, sociales, jurídicos y talleres de emprendimiento económico, para generar y potenciar capacidades técnicas que les permita obtener ingresos; además el ingreso, permanencia y egreso del sistema educativo, promoviendo el fortalecimiento del vínculo afectivo familiar.*

La casa de primera acogida será creada y administrada por el Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Quevedo a través del Departamento de Desarrollo Social, con el contingente institucional y coordinación del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo y la red de protección integral de derechos.

***Art. 25.-Financiamiento**: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) con la asignación respectiva de recursos, la creación y funcionamiento de la Casa de primera Acogida a las mujeres víctimas de violencia, el financiamiento para su funcionamiento, será basado en un porcentaje de los recursos previstos en el Art. 249 del COOTAD y con el aporte técnico, humano y metodológico, de otras instancias públicas y privadas.*

CAPITULO VI
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

***Artículo 26**.- Medidas Administrativas de Protección Inmediata. - Las medidas de protección son de carácter inmediato y provisional, tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, con relación a los actos de violencia contra la mujer determinados en esta ordenanza.*

***Artículo 27.-** Tipos de Medidas Administrativas de Protección Inmediata. - Las mujeres víctimas de violencia, tienen derecho a la protección especializada a través de las medidas administrativas previstas en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, por el tiempo que sea necesario para el restablecimiento de su situación anterior a la violación de los derechos de la que fue víctima. La autoridad encargada según la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dispondrá de oficio la adopción de estas medidas. En especial, tendrá derecho al otorgamiento, entre otras medidas, las siguientes:*

1. Disponer la instalación de dispositivos de alerta o riesgo en la vivienda de la víctima, así como patrullaje y vigilancia policial en coordinación con el ente rector de las políticas públicas del Interior;

2. Inserción de la mujer víctima de violencia con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la Red de casas de acogida y centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional a nivel territorial;

3. Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio; y,

4. Seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra la mujer por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de políticas

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio a través de un informe motivado;

Artículo 28.- *Órgano municipal competente para dictar las Medidas Administrativas de Protección Inmediata es La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo de acuerdo a la normativa que establece la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*

Artículo 29.- *Criterio de Especialidad. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como la Defensoría del Pueblo de manera desconcentrada contarán con especialistas, así como infraestructuras adecuadas y los recursos necesarios para la aplicación y seguimiento de las medidas administrativas de protección.*

CAPÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Artículo 30.- Procedimiento. - *El procedimiento para ordenar medidas administrativas de protección inmediata será expedito e informal en todas sus fases y no requerirá patrocinio profesional. La autoridad dentro de sus competencias tendrá la obligación de adoptar las medidas que correspondan para garantizar la vida e integridad de los sujetos protegidos por esta ordenanza.*

Artículo 31.- Petición. - *Cualquier persona que tenga conocimiento del cometimiento de hechos o actos de violencia contra la mujer, podrá solicitar el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata a favor de la víctima, de manera verbal o escrita, ante los órganos competentes establecidos en esta ordenanza. La o el solicitante deberá declarar que no ha interpuesto otras medidas administrativas de atención inmediata por el mismo hecho.*

En caso que se hubiese presentado una solicitud de medidas administrativas, por el mismo hecho, tanto en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como en la Defensoría del Pueblo, se seguirá el procedimiento en el primer organismo ante el que se presentó.

Artículo 32.- Otorgamiento. - *Una vez que la autoridad administrativa competente conozca sobre la solicitud de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata, verificará, por la sola descripción de los hechos, que se ha producido un acto de violencia contra la mujer y otorgará inmediatamente las medidas correspondientes. No se exigirán pruebas para ordenar estas medidas administrativas de protección inmediata.*

La autoridad competente que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata correspondientes, especificará e individualizará las obligaciones, tanto

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

positivas como negativas, a cargo del destinatario de la medida, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse en función del nivel de situación de y condición de vulnerabilidad de los sujetos de protegidos por esta ordenanza.

A solicitud de parte o de oficio, la autoridad competente, previa verificación de la situación de la víctima, mediante informe motivado por las unidades técnicas respectivas, podrá confirmar, modificar o revocar las medidas administrativas de protección.

Las medidas otorgadas, deberán ser registradas en el Sistema Nacional de información y Registro Único de estadística de violencia contra la mujer. De judicializarse el caso, el expediente generado podrá ser utilizado por las instancias de la Función Judicial pertinente.

Artículo 33.- Efectos de las Medidas Administrativas. - *Las medidas administrativas de protecciones inmediatas otorgadas en virtud de esta Ley, mantendrán su vigencia, mientras no sean modificadas, sustituidas o revocadas por la autoridad administrativa que las otorgó, o mediante providencia judicial.*

CAPÍTULO VIII
DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 34.- Reparación integral de las víctimas de violencia*. - En toda sentencia condenatoria se contemplará la reparación integral de la víctima directa e indirecta tomando en cuenta medidas tendientes a buscar una solución que objetiva y simbólicamente restituya los derechos vulnerados. Dicha reparación incluirá medidas que no se reducen únicamente a reparaciones indemnizatorias por daño material y moral, sino a otras en consideración de la voluntad de la víctima como ser humano integral, lo cual comprende:*

a) Reparación material. - Son todas aquellas medidas de tipo económico-monetario que
sean ordenadas por la autoridad competente.

b) Reparación inmaterial. - Comprende todas las medidas reparatorias que no tienen carácter pecuniario.

Artículo 35.- Obligación de reparar. *- El cumplimiento de las obligaciones de reparar ordenadas por la autoridad judicial competente, será responsabilidad de la persona agresora.*

Artículo 36.- Políticas públicas para la reparación. - *Deberán implementarse, de manera progresiva, entre otros, los siguientes lineamientos y acciones:*

1. Diseñar e implementar una Política Interinstitucional de Reparación Integral a

Víctimas que garantice la continuidad del proyecto de vida.

2. Crear e implementar instrumentos y protocolos para la determinación y cumplimiento de la reparación integral de las víctimas a cargo de la administración de justicia y otras instituciones.

3. Establecer la obligatoriedad de la prestación de servicios públicos y gratuitos especializados, integrales y prioritarios a víctimas directas e indirectas, para garantizar la recuperación física, psicológica, social, económica.

4. Desarrollar programas socioeconómicos dirigidos a las víctimas en situación de vulnerabilidad, por condición económica, de discapacidad y salud, como resultado de la violencia contra la mujer.

5. Diseñar e implementar entre otras medidas de reparación, las siguientes: atención psicológica, atención prioritaria en salud y educación; apoyo para la inserción o reinserción laboral; proyectos productivos y de emprendimiento que generen autonomía económica; reparación económica de los daños ocasionados por actos de Violencia contra la mujer; acceso prioritario a crédito y tierras.

6. Crear e implementar programas de formación y educación dirigidos a las personas Agresoras para garantizar la no repetición.

***Artículo 37.-** Responsabilidad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Las instituciones estatales, en el marco de sus competencias y previa sentencia o resolución de autoridad competente, cumplirán y ejecutarán de forma inmediata los mecanismos de reparación de los derechos de las mujeres víctimas de violencia ordenados en virtud de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*

***Artículo 38.-** Obligaciones generales de los medios de comunicación.- Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos como privados, velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - *Para asegurar la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de protección de derechos en un plazo de 180 días de la aprobación, elaborará el primer Plan de Acción Anual para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra la mujer.*

Segunda. – *El Gobierno Municipal a través del Departamento de Desarrollo Social Municipal, será el encargado de dar cumplimiento a la presente ordenanza incluyendo el presupuesto de las actividades de su Plan Operativo Anual, para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra la mujer y coordinar con otros departamentos o unidades municipales y entidades estales, cantonales, provinciales, nacionales y entes privados.*

Tercera.- *El Gobierno Autónomo descentralizado del Municipal del cantón Quevedo, definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

Cuarta.- *El Alcalde emitirá el reglamento de esta ordenanza en el Plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza por parte del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo, sin perjuicio de su posterior publicación.*

DISPOSICIÓN FINAL-

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del cuerpo legislativo municipal y/o su publicación en la Gaceta Municipal y sitio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DE QUEVEDO

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN QUEVEDO.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión ordinaria de cinco de abril del dos mil dieciocho y sesión Ordinaria de quince de noviembre del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y remitido al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 04 de enero del 2019

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN QUEVEDO.** por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 7 de enero del 2019

Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN QUEVEDO,** el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve- Lo certifico.

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "El sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 determina en el Art. 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales."

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, LSNRDP publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de Marzo del 2010 en su artículo 19 determina que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional regulará el funcionamiento del Registro de la Propiedad conforme a las normas que dictará a nivel nacional.

Que, la Ley SINARDAP dispone que los Registros de la Propiedad asuman las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Que, el Art. 35 de la Ley SINARDAP determina que los registros de la propiedad y mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registros y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia debe crear la dependencia pública en donde funcionará el Registro de la Propiedad del Cantón, adscrita a la Municipalidad, para que una vez creada y conformada la nueva dependencia pública, este asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad brindando un servicio eficiente y de calidad para la ciudadanía del cantón Valencia, sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública; administrado de manera conjunta con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, en el Registro Oficial Suplemento No. 913, se publicó, la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del registro municipal de la propiedad y mercantil del cantón Valencia, la misma que corresponde a la Primera Reforma, resultando ser esta la segunda reforma.

Que, la tercera disposición transitoria de la LSNRDP determina que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la vigencia de dicha ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva. En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VALENCIA

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Denominación.- Al Registro de la Propiedad se le denominará: **REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

VALENCIA. Cuando el Estado asuma el Registro Mercantil, desaparecerá la denominación "Y MERCANTIL".

Art. 2.- Principios.- La presente ordenanza acoge lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que regula el Sistema de Datos Públicos y su acceso; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, administrará dichas bases o registros, garantizando la seguridad jurídica, organización, regularización, sistematización e interconexión de la información, así como la calidad, eficacia en su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Art. 3.- Ámbito.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Valencia.

Art. 4.- Objetivo.- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración, funcionamiento y cobro de aranceles por servicios del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 5.- Principios Generales El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, acogerá: Los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados, así como la obligación del Registrador/a de la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley.

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, se basará en los siguientes principios:

a.- Principio de veracidad o calidad de los datos personales.- La información contenida en los registros o bases de datos públicos o privados debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

b.- Principio de finalidad.- El tratamiento de datos personales debe responder a una finalidad legítima, de acuerdo a la constitución y la ley.

c.- Principio de utilidad.- El acopio, procesamiento y divulgación de los datos personales deben cumplir una función determinada que sirva a la finalidad que persiga el registro del dato.

d.- Principio de incorporación.- Cuando de la inclusión de datos personales en determinadas bases se deriven situaciones ventajosas para el titular, la unidad administradora de datos estará en la obligación de incorporarlos, si el titular reúne los requisitos que el orden jurídico exige para tales efectos, de tal forma queda prohibida negar la incorporación injustificada a la base de datos.

e.- Principio de rectificabilidad.- los datos públicos registrados son susceptibles de rectificación o supresión en los casos y con los requisitos previstos por la ley y el presente reglamento.

f.- Principio de responsabilidad.- la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrales, es responsabilidad del declarante, cuando esta provea la información; sin perjuicio de los mecanismos de verificación que implemente la institución ante quien se efectúe la declaración.

Art. 6.- Principio de cumplimiento.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusivo de la o el declarante cuando ésta o éste proveen la información.

Art. 7.- Principio Técnico.- El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, de conformidad con la Constitución y la ley, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

CAPÍTULO III
NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VALENCIA

Art. 8.- Certificación.- La certificación registral constituye documento público con todos los efectos legales y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 9.- Competencia.- La actividad del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información o por el organismo que posteriormente lo regule.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 10.- Responsabilidad del registrador.- El/a Registrador/a de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, será responsable de aplicar las políticas y principios definidos por el GAD, por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El/a Registrador/a de la Propiedad, previa aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón Valencia.

Art. 11.- Registro de control.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, llevará su registro bajo el sistema de información, cronológico, real y personal.

El Registro Mercantil, llevará asiento de los actos y contratos mercantiles que la Ley exige su inscripción como formalidad y que están determinados en el Código de Comercio y las disposiciones que para el efecto dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- Funciones.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, en lo concerniente al Registro de la Propiedad, es órgano dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el que goza de autonomía registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mientras que la parte administrativa, económica y financiera, corresponde a la Administración de la Municipalidad de Valencia. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Se organiza administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y estará sujeto al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 13.- Ejercicio de Autonomía.- El ejercicio de la autonomía registral implica la sujeción a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del/a Registrador/a de la Propiedad y los servidores del registro por los excesos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 14.- Conformación técnica del Registro.-El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, estará integrado por el/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad registral; por los servidores responsables de los procesos de: Repertorio, Inscripciones, Confrontaciones, Certificación, Control de Índices, Archivo, Digitalización y los que se crearen en función de sus necesidades.

Las competencias y responsabilidades de cada sección y sus funcionarios se determinarán en el orgánico estructural y funcional que dicte el/a Registrador/a Municipal de la Propiedad.

Art. 15.- Sistema de Registro.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

Art. 16.- Seguridad y protección de datos e información.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan la sustracción de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I
DEL/A REGISTRADOR/A MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 17.- Funciones.- El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, es la máxima autoridad administrativa de esta entidad y será responsable de su organización y funcionamiento. Durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Será civil, penal y personalmente responsable por sus actuaciones registrales.

El nombramiento del/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, será extendido por el Alcalde del cantón Valencia, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración del/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal del/a Registrador/a titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde, de entre servidores del mismo Registro que cumplan el perfil para este desempeño; de lo contrario, el encargo se hará a otros servidores de la Institución que cumplan con el perfil mencionado que correspondan a áreas que se mencionan en el siguiente inciso.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde designará al/a Registrador/a interino quien será un funcionario municipal del departamento jurídico con título de abogado, o un profesional del derecho con más de tres años de experiencia profesional; e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del/a Registrador/a de la Propiedad titular.

Art. 18.- Competencias del Registrador.- El/a Registrador/a de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, deberá actuar en el marco de sus atribuciones y prohibiciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y sus actos deberán guardar armonía con los principios y garantías previstas en la Constitución de la República.

Art.19.- Destitución.- El/a Registrador/a de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia podrá ser destituido por el señor Alcalde a través de un sumario administrativo, por las causas previstas en la Ley.

TÍTULO II
DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL/A REGISTRADOR/A MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 20.- Convocatoria.- La designación del/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local; y, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación del/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, el señor Alcalde

solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Art. 21.- Requisitos.- Los participantes del concurso para el nombramiento del/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

- Ser de nacionalidad ecuatoriana.
- Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
- Ser abogado o abogada de los tribunales de justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación del/a Registrador/a Municipal de la Propiedad.
- Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
- No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 22.- Solicitud de postulación.- Los aspirantes a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia y a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; y,
- Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 23.- Recepción de documentos.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Concurso de Merecimiento y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad. Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección de Talento Humano y autorizados por el Alcalde del Cantón.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 21 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 17 y 18 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 24.- Calificación del concurso.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos, divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- Sesenta puntos para méritos.
- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 25.- Conformación del Tribunal.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores municipales de preferencia profesionales del derecho designados por el Alcalde.

Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 26.- Proceso de selección.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 27.- Designación del nombramiento.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, con sujeción del reglamento para el concurso.

Art. 28.- Inhabilidad de nombramiento.- Además de lo constante en la Ley que regula el Servicio Público, no pueden ser registradores:

- Los dementes.
- Los disipadores.
- Los ebrios consuetudinarios.
- Los toxicómanos.
- Los interdictos.
- Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.

- Los ministros de culto.
- Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 29.- Destitución del cargo.- El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobadas, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III
DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 30.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del/a Registrador/a están determinados en la Ley de Registro.

Corresponde a el/a Registrador/a elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control administrativo interno y registral del Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 31.- Funciones del Registrador.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el/a Registrador/a observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, así como las resoluciones y normativas dispuestas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para el efecto.

CAPÍTULO V
DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 32.- Financiamiento.- El Registro Municipal de la Propiedad, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios que presta, establecidos en esta Ordenanza.

Art. 33.- De la negativa de inscripción.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 34.- Cobro de aranceles.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 35.- Reforma de aranceles.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro Municipal de la Propiedad.

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA: Definiciones.- Sobre aranceles, tarifas y servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, tendrá las siguientes definiciones:

- **¿Qué es una tarifa o arancel?-** La tarifa es el valor económico que pagan los usuarios o consumidores de un servicio público, a cambio de la prestación del referido servicio. Esta tarifa es fijada por el Gobierno Municipal mediante Ordenanza.

- **¿Dónde están previstas las tarifas que cobra el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia?-** En la tabla que fija los aranceles o tarifas y consta en la Ordenanza para la Organización, Administración, Funcionamiento y determinación de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.

- **¿Qué significa la palabra derecho en la fijación de los aranceles?-** Es el valor que cobra el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, por cada situación que se presenta en la certificación y es objeto de revisión, ya sea, por unidad de bien (unidad de vivienda), personas, formas de adquisición, etc.

- **¿Qué es la unidad de bien?-** En inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, es una unidad de vivienda, es decir, una estructura que está diseñada para ser ocupada como una residencia; aunque esté conformada por varios locales, los mismos que tienen una alícuota total, a pesar de que el parqueadero, patio, jardín, porche, secadero, terraza, jardineras, entre otras, forma una alícuota parcial, estas no pueden ser segregadas o vendidas por separado y se transfieren conjuntamente. En los

casos de bienes no sujetos al régimen de propiedad horizontal es cada bien inmueble que represente un solo cuerpo.

- **¿Qué es una alícuota parcial?-** Es un derecho de cada propietario sobre el valor de los bienes comunes, el mismo que será proporcional al valor de la unidad de su dominio y que le da al titular de dichas unidades un derecho de propiedad absoluto y exclusivo de las mismas; y un derecho de copropiedad forzada respecto de los bienes de dominio común.

- **¿Qué es una alícuota total?-** Es el todo integrado por diversas alícuotas parciales o que individualmente representa un solo bien que se puede enajenar en su integralidad sin comprometer otros bienes, como los parqueaderos cuando se ha previsto que correspondan a alícuotas distintas que las que corresponden a determinada casa, departamento, etc.

SEGUNDA: Sobre los aranceles y tarifas.- Los aranceles o tarifas por los servicios de registro y certificación que presta el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, se establecen de conformidad con los siguientes criterios:

TERCERA: Para la emisión de certificados.

- **Para certificados de gravámenes.-** Si es un solo inmueble, que tenga un solo propietario o sociedad conyugal y una forma de adquisición, se cobrará un derecho; En el caso de un solo inmueble, con una sola forma de adquisición y varios propietarios, se cobra un derecho por cada uno de los propietarios.

  En el caso de un solo inmueble, con una forma de adquisición y varios propietarios como son hermanos o medios hermanos conforme la cédula de ciudadanía o identidad, se cobra un solo derecho.

  Si existe más de un inmueble en una sola escritura de adquisición, se cobra un derecho por cada uno de los inmuebles.

  Si se solicita con posesión efectiva o testamento, se cobra un derecho adicional por cada posesión efectiva o testamento.

  En propiedad horizontal, para el caso de los constructores, personas jurídicas o propietarios que declararon en Propiedad Horizontal, se cobra un derecho por cada unidad de bien conforme el cuadro de alícuotas.

  En propiedad horizontal, se cobra un derecho adicional por cada uno de los propietarios.

- **Para certificados de ventas.-** De acuerdo a la solicitud, se cobra un derecho por cada propietario, cada adquisición y cada inmueble. Por

- Ejemplo: Si son dos propietarios y dos adquisiciones se cancelará cuatro derechos.

- **Para certificados de bienes raíces.-** Se cobra un derecho por cada persona natural o jurídica a la que se le otorgue la certificación.

- **Para certificados de búsqueda.-** Se cobra un derecho por cada solicitud.

- **Para certificados de propiedad.-** Se cobra un derecho por cada persona (natural o jurídica) que conste en la solicitud.

- **Estatutos personales.-** Se cobra un derecho por cada persona solicitante.

CUARTA: Información sobre los certificados.

- **¿Qué es el certificado de gravámenes?-** Es el documento que permite conocer si una determinada propiedad tiene limitaciones o gravámenes que recaigan sobre esta, tales como: hipotecas, embargos, prohibiciones, interdicciones, demandas o cualquier otra limitación al dominio.

  En el mismo se señala la descripción de la propiedad, los propietarios, forma y fechas de adquisición; es decir una breve historia de dominio.

  Requisitos.- Llene el formulario con los datos de la inscripción de la escritura de adquisición del inmueble.

  Debe señalarse la forma de adquisición (por ejemplo donación, compraventa, adjudicación, etc.). Debe indicar la fecha que corresponda a cada una.

  Si el inmueble, del que se solicita la certificación, está sujeto al régimen de propiedad horizontal, tiene que señalarse con claridad de qué local, departamento, casa, parqueadero, secadero, lavandería, local comercial, bodega, necesita la información; además tiene que señalar la fecha de inscripción de la declaratoria de propiedad horizontal en el casillero correspondiente.

  Si algún propietario ya ha fallecido, y los herederos han obtenido la posesión efectiva, tiene que solicitarse con la misma, señalando el nombre del causante y la fecha de inscripción.

  Si el causante, otorgó testamento y requieren que en la certificación conste el mismo, es necesario hacer constar en el casillero correspondiente el nombre del causante y la fecha de inscripción del testamento.

Es necesario señalar en la solicitud para qué necesita la certificación, porque de ello depende la información que va a obtener.

- **¿Qué información tiene el certificado de propiedad?-** En este se indica las propiedades que están inscritas a nombre de una determinada persona en el cantón Valencia. Consta además la forma de adquisición, a quien adquirió, fechas de otorgamiento e inscripción y la ubicación de los inmuebles.

  Requisitos.- Llene el formulario, señalando los nombres y apellidos completos de la persona a que se refiere la certificación.

- **¿Qué indica el certificado de búsqueda?-** Da a conocer los datos inscritos en el Registro, referente a un acto o contrato. Para el efecto, el Registro realiza una búsqueda en los índices, libros, registros y base de datos. El certificado contiene la fecha de otorgamiento, adquisición, Notario, ante el que se otorgó la escritura.

  Requisitos.-Llene el formulario, indicando con claridad el tipo de contrato, nombre del propietario, parroquia y fecha aproximada del acto que requiere saber si está inscrito.

- **¿Qué consta en el certificado de bienes raíces?-** En este certificado se señala todas las propiedades que constan inscritas a nombre de una determinada persona en el cantón Valencia.

  Requisitos.- Llene la sección datos del usuario del formulario y adjunte el certificado de Bienes Raíces emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

- **¿Qué consta en el certificado de ventas o Historia de dominio?-**En este certificado consta el detalle de las transferencias de dominio realizadas sobre un inmueble determinado ubicado en el cantón Valencia, a cualquier título (compra-venta, donación, permuta, fideicomiso mercantil entre otros) a lo largo de su historia de dominio.

  Requisitos.- Llene el formulario, señalando las fechas exactas de adquisición del bien inmueble y el nombre de los propietarios del que requiere la información.

- **¿Qué es el certificado de estatuto personal?-** Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en la que constan las prohibiciones de enajenar, embargos o demandas que pudieran existir respecto a los bienes inmuebles de una persona determinada.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Requisitos.- Llene el formulario, señalando las fechas exactas de adquisición del bien inmueble y el nombre del propietario del que requiere la información.

QUINTA: Para las inscripciones.- Para el pago del arancel o tarifa de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la Constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará los rangos previstos en la tabla de aranceles con base en las cuales se liquidará el arancel o tarifa.

SEXTA: Información sobre inscripciones.- Inscribimos todas las actuaciones relativas a inmuebles del cantón Valencia, a fin de llevar un registro público con el estado de los inmuebles, las cargas y limitaciones impuestas a estos; por lo que los principales trámite de inscripción son:

- **Escrituras.-** Compraventas, Promesas de compra venta, dación en pago, donaciones, constitución de fideicomisos mercantiles, particiones y extra judiciales, adjudicaciones, permutas, servidumbres, capitulaciones matrimoniales, hipotecas y la cancelación de las mismas, cesión de derechos hipotecarios, constitución de patrimonio familiar, Integraciones, restituciones, declaratoria de remanentes, revocatoria, rescisiones, aceptaciones, renuncia de gananciales, acuerdos y actas transaccionales, aclaraciones y rectificaciones, entrega de obra, reinscripciones, y los demás establecidos en la ley.

  Requisitos.- Presentar la primera y segunda copia certificada de la escritura legalmente otorgada.

  La escritura debe contener: Comparecientes y en qué calidad lo hacen, antecedentes de dominio, objeto del contrato, descripción, linderos y superficie del inmueble, cuantía o precio y las demás cláusulas de rigor de acuerdo al contrato.

  Adicionalmente los documentos habilitantes como el pago de impuestos que genero el contrato, cédulas y papeletas de votación de los comparecientes, certificado de gravámenes, levantamientos planimétrico aprobados y con visto bueno de la Jefatura de Avalúos y Catastros; y, todos aquellos que den validez al título.

  Todos los documentos y pagos de impuestos, que cada caso amerite, de acuerdo al tipo de contrato que se quiera inscribir, así como la certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia y, la certificación de no adeudar a la Empresa Pública Municipal

de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Valencia, de los comparecientes.

- **Procesos Judiciales.-** Toda demanda sobre propiedad o linderos de bienes raíces como los juicios de partición, sentencias o aprobaciones judiciales de partición de bienes inmuebles y diligencias de remate de bienes raíces, prescripciones adquisitiva de dominio, órdenes de prohibición de enajenar, de embargo, declaratoria de interdicción, el remate y los demás establecidos en la ley; así como las cancelación de demandas, prohibiciones, interdicciones, embargos, insolvencias, cancelación de patrimonio familiar, cancelación de uso y habitación.

  Requisitos.- Presentar la providencia con su respectiva notificación y una copia certificada de la misma; además de los documentos necesarios, como es el certificado de gravámenes.

- **Actas notariales.-** Las posesiones efectivas, cancelaciones de patrimonio familiar, cancelación de usufructo y demás actas notariales relativas a inmuebles.

  Requisitos.- La correspondiente acta legalmente otorgada, con los documentos necesarios para cada acto. Siempre debe adjuntarse una copia certificada de la misma, la que quedará en archivo a cargo del Registro.

- **Testamento.-** De acuerdo al Código Civil, cuando hace relación a bienes inmuebles es requisito la inscripción en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar al o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad saliente, está obligado a entregar sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada.

El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el/a Registrador/a

Municipal de la Propiedad, saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, la misma que tendrá vigencia hasta la aprobación de la nueva tabla, por parte del Concejo Municipal es la siguiente:

1.- La base imponible para la determinación del arancel, será el avalúo municipal de la propiedad, sin embargo, en caso de ser el precio del contrato o cuantía superior al avalúo municipal, la base imponible será el precio del contrato o cuantía; los aranceles serán calculados porcentualmente en base a la remuneración básica unifica (R.B.U.) o salario básico unificado (S.B.U.):

Fracción Básica Básica	Fracción Excedente	Arancel R.B.U.
$ 1,00	$ 500,00	8.20 % R.B.U.
$ 500,01	$ 1.000,00	13.66 % R.B.U.
$ 1.000,01	$ 5.000,00	20.49 % R.B.U.
$ 5.000,01	$ 10.000,00	27.32 % R.B.U.
$ 10.000,01	$ 20.000,00	34.15 % R.B.U.
$ 20.000,01	$ 30.000,00	40.98 % R.B.U.
$ 30.000,01	$ 50.000,00	54.64 % R.B.U.
$ 50.000,01		1 R.B.U. mas el 0.5% por el exceso

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

REGISTRO ACTOS ADMINISTRATIVOS	ACTO O CONTRATO ACLARATORIA DE ORDENANZA	VALOR R.B.U
ACTOS ADMINISTRATIVOS	ACLARATORIA/MODIFICATORIA FRACCIONAMIENTO DE TERRENO	13.66 % R.B.U.
	FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS	13.66 % R.B.U.
	REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA SIN TRANSFERENCIA DE DOMINIO	13.66 % R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE UNIFICACIÓN DE PREDIOS	13.66 % R.B.U.
	REVOCATORIA DE FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS	13.66 % R.B.U.
	UNIFICACIÓN DE PREDIOS	13.66 % R.B.U.
	CAMBIO DE USO DE SUELO POR ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO	8.20 % R.B.U.
CANCELACIONES	CANCELACIÓN/EXTINCIÓN DE USUFRUCTO	13.66 % R.B.U.
	CANCELACION DE EMBARGOS	13.66 % R.B.U.

	CANCELACIÓN DE ENCARGO FIDUCIARIO	8.20 % R.B.U.
	CANCELACIÓN DE HIPOTECA	8.20 % R.B.U.
	CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE ANTICRESIS	8.20 % R.B.U.
	CANCELACIÓ/EXTINCIÓN DE QUIEBRA	8.20 % R.B.U.
	CANCELACIÓN/EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRES	8.20 % R.B.U.
	CANCELACIÓN/EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO Y HABITACIÓN	8.20 % R.B.U.
	CANCELACIÓN/EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	8.20 % R.B.U.
	CANCELACIÓN/TERMINACIÓN DE COMODATO	8.20 % R.B.U.
CONVENIOS	CONVENIO DE PROYECTO SOCIO BOSQUE	$ 00.00
DEMANDAS	ACLARATORIA/REFORMA DEMANDAS	8.20 % R.B.U.
	CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS	8.20 % R.B.U.
	DEMANDAS	8.20 % R.B.U.
EMBARGOS	ACLARATORIA/MODIFICATORIA/RECTIFICATORIA DE EMBARGOS	8.20 % R.B.U.
	EMBARGOS	8.20 % R.B.U.
GRAVAMENES	ACLARATORIA/MODIFICATORIA/RECTIFICATORIA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	8.20 % R.B.U.
	ACLARATORIA/MODIFICATORIA/RECTIFICATORIA DE HIPOTECA	8.20 % R.B.U.
	ACLARATORIA/MODIFICATORIA/RECTIFICATORIA DE PROMESA DE COMPRAVENTA	13.66 % R.B.U.
	ACLARATORIA/MODIFICATORIA/RECTIFICATORIA DE SERVIDUMBRE	8.20 % R.B.U.
	AMPLIACIÓN DE FIANZA HIPOTECARIA	8.20 % R.B.U.
	AMPLIACIÓN DE HIPOTECA	13.66 % R.B.U.
	ANTICRESIS	13.66 % R.B.U.
	ANTICRESIS HIPOTECARIO	13.66 % R.B.U.
	ARRENDAMIENTO	13.66 % R.B.U.
	CESIÓN DE DERECHOS Y USUFRUCTO	13.66 % R.B.U.
	CESIÓN DE DERECHOS HIPOTECARIOS	13.66 % R.B.U.
	COMODATO	Cuantía
	COMPROMISO DE INDIVISIÓN	6.83 % R.B.U.
GRAVAMENES	CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL	*Cuantía*
	CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA	8.20 % R.B.U.
	DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA POR EL GAD	$ 0.00
	DERECHOS DE USO Y HABITACIÓN	6.83 % R.B.U.
	DONACIÓN REVOCABLE (INCLUYE TODA DONACIÓN ENTRE CÓNYUGES)	Cuantía
	ENCARGO FIDUCIARIO	Cuantía
	FIANZA HIPOTECARIA	Cuantía/Avalúo
	NOVACIÓN DE HIPOTECA	Cuantía/Avalúo
	PACTO DE RETROVENTA	Cuantía/Avalúo
	PROMESA DE CESIÓN	8.20 % R.B.U.
	PROMESA DE COMPRA VENTA	8.20 % R.B.U.
	PROMESA DE DONACIÓN	8.20 % R.B.U.
	PROMESA DE PARTICIÓN	8.20 % R.B.U.
	PROMESA DE PERMUTA	8.20 % R.B.U.
	PROMESA DE TRANSFERENCIA	8.20 % R.B.U.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

	RATIFICACIÓN DE HIPOTECA	13.66 % R.B.U.
	RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTOS	13.66 % R.B.U.
	RENUNCIA DE USUFRUCTO	8.20 % R.B.U.
	RENUNCIA DEL DERECHO DE USO Y HABITACIÓN	8.20 % R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE ARRENDAMIENTO	8.20 % R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE COMODATO	8.20 % R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE HIPOTECA	8.20 % R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA	8.20 % R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE PROMESA DE COMPRA VENTA	8.20 % R.B.U.
	RESOLUCIÓN DE HIPOTECA	8.20 % R.B.U.
	SERVIDUMBRES	Cuantía
	SUBROGACIÓN DE HIPOTECAS	13.66 % R.B.U.
	TERMINACIÓN DE ARRENDAMIENTOS	8.20 % R.B.U.
	TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO CIVIL	8.20 % R.B.U.
	USUFRUCTO	13.66 % R.B.U.
INSOLVENCIA E INTERDICCIÓN	CANCELACIÓN/EXTINCIÓN DE INTERDICCIÓN DE ADMINISTRAR BIENES	8.20 % R.B.U.
	CANCELACIÓN/EXTINCIÓN DE INSOLVENCIA	8.20 % R.B.U.
	INSOLVENCIA	8.20 % R.B.U.
	INTERDICCIÓN DE ADMINISTRAR BIENES	8.20 % R.B.U.
	QUIEBRA	8.20 % R.B.U.
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	8.20 % R.B.U.
PERSONAS	ACLARACIÓN DE HOMÓNIMOS	8.20 % R.B.U.
	ACLARATORIA/MODIFICATORIA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES	8.20 % R.B.U.
	CAPITULACIONES MATRIMONIALES	8.20 % R.B.U.
	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	8.20 % R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES	8.20 % R.B.U.
	REVOCATORIA DE CAPITULACIONES MATRIMONALES	8.20 % R.B.U.
PROHIBICIONES	ACLARATORIA DE PATRIMONIO FAMILIAR	8.20 % R.B.U.
PROHIBICIONES	ACLARATORIA/MODIFICATORIA/RECTIFICACIÓN DE PROHIBICIÓN	8.20 % R.B.U.
	CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN	8.20 % R.B.U.
	INCAUTACIÓN	8.20 % R.B.U.
	PATRIMONIO FAMILIAR	8.20 % R.B.U.
	PROHIBICIONES	8.20 % R.B.U.
	SUBROGACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	8.20 % R.B.U.
PROPIEDAD	ACEPTACIÓN/RATIFICACIÓN DE DONACIÓN	8.20 % R.B.U.
	ACEPTACIÓN DEL LEGADO	Cuantía
	ACLARATORIA/MODIFICATORIA/RECTIFICATORIA A CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTÍL	13.66% R.B.U.
	ACLARATORIA/MODIFICATORIA/RECTIFICATORIA DE TRANFERENCIA DE DOMINIO	13.66% R.B.U.
	ACLARATORIA/MODIFICATORIA/RECTIFICATORIA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES	13.66% R.B.U.

	ACLARATORIA/RECTIFICATORIA/MODIFICATORIA DE PARTICIÓN	13.66% R.B.U.
	ACLARATORIA/RECTIFICATORIA/MODIFICATORIA DE PERMUTA	13.66% R.B.U.
	ACLARATORIA/RECTIFICATORIA/MODIFICATORIA DE POSESIÓN EFECTIVA	8.20 % R.B.U.
	ACLARATORIA/RECTIFICATORIA/MODIFICATORIA DE REMATE	8.20 % R.B.U.
	ADHESIÓN A FIDEICOMISO	13.66% R.B.U.
	ADJUDICACIÓN	8.20 % R.B.U.
	ADOSAMIENTO	8.20 % R.B.U.
	APEO Y DESLINDE	8.20 % R.B.U.
	APORTE A FIDEICOMISO MERCANTÍL	Cuantía/Avalúo
	APORTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL	Cuantía/Avalúo
	APORTE A SOCIEDADES DE BIENES INMUEBLES	Cuantía/Avalúo
	APORTE EN ESPECIES EN CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS	Cuantía/Avalúo
	CAPITULACIONES MATRIMONIALES CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/Avalúo 8.20 % R.B.U.
	CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS	Cuantía/Avalúo
	COMPRA VENTA	Cuantía/Avalúo
	DACIÓN EN PAGO	Cuantía/Avalúo
	DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO	$ 0.00
	DONACIÓN REVOCABLE (INCLUYE TODA DONACIÓN ENTRE CÓNYUGES)	Cuantía
	EXPROPIACIÓN MUNICIPAL (EXTINCIÓN DE DOMINIO)	$ 0.00
	FIJACIÓN DE LINDEROS	8.20 % R.B.U.
	LIQUIDACIÓN DE FIDEICOMISO CON TRANFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/Avalúo
	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	Cuantía/Avalúo
	PARTICIÓN	Cuantía/Avalúo
PROPIEDAD	PARTICIÓN ADMINISTRATIVA	8.20 % R.B.U.
	PERMUTA	Cuantía/Avalúo
	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	8.20 % R.B.U.
	RATIFICACIÓN DE COMPRA VENTA	13.66% R.B.U.
	RATIFICACIÓN DE PARTICIÓN	13.66% R.B.U.
	RATIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	13.66% R.B.U.
	REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA	13.66% R.B.U.
	REMATE	8.20 % R.B.U.
	RENUNCIA DE GANANCIALES	8.20 % R.B.U.
	RENUNCIA DE HERENCIA	8.20 % R.B.U.
	REPUDIO DE HERENCIA	8.20 % R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	8.20 % R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS	8.20 % R.B.U.
	HEREDITARIOS	8.20 % R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE DONACIÓN	8.20 % R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE PERMUTA	8.20 % R.B.U.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

	RESCILIACIÓN DE RESTITUCIÓN FIDUCIARIA	8.20 % R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	8.20 % R.B.U.
	RESCICIÓN DE PERMUTA	8.20 % R.B.U.
	RESCICIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	8.20 % R.B.U.
	RESOLUCIÓN DE PERMUTA	8.20 % R.B.U.
	RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía
	RESTITUCIÓN FIDUCIARIA	Cuantía
	REVERSIÓN	Cuantía
	REVOCATORIA DE DONACIÓN	Cuantía
	REVOCATORIA DE TESTAMENTO	8.20 % R.B.U.
	SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA	Cuantía
	TERMINACIÓN DE ENCARGO FIDUCIARIO	Cuantía
	TESTAMENTO	13.66 % R.B.U.
PROPIEDAD HORIZONTAL	ACLARATORIA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	13.66 % R.B.U.
	DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	27.32 % R.B.U.
	REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL	27.32 % R.B.U.
	RESCILIACIÓN DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	13.66 % R.B.U.
SENTENCIAS	CURADURIAS	8.20 % R.B.U.
	SENTENCIA DE REINVINDICACIÓN	8.20 % R.B.U.
	SENTENCIAS	8.20 % R.B.U.
	POSESIÓN EFECTIVA	8.20 % R.B.U.

2.1.- El registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda BEV, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, Corporación Financiera Nacional CFN y demás Instituciones del Sistema Financiero Nacional se cobrará el 50% de la tabla de valores.

2.2.- El registro de hipotecas y prendas constituidas a favor del BanEcuador, está exento del pago de aranceles.

2.3.- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente, la inscripción de prohibiciones de enajenar, cancelaciones de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos, serán gratuitas.

2.4.- Los trámites en los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, sea el beneficiario están exentos del pago de aranceles, los que serán realizados previa la petición o disposición escrita de sus representantes legales y judiciales; así mismo los certificados solicitados por la Unidad de Avalúos y Catastros para trámites internos no tendrán costo alguno.

2.5.- La inscripción de ordenanzas de lotizaciones, urbanizaciones, patrocinadas por Asociaciones y/o Cooperativas de Vivienda sin Fines de Lucro, pagarán el valor de diez dólares ($10,00) por cada lote.

2.6.- La inscripción de ordenanzas de lotizaciones, urbanizaciones y quintas vacacionales patrocinadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro, pagarán el valor de veinte dólares ($20,00) por cada lote.

2.7.- Por la inscripción entrega de obra, y las demás que no estén determinadas en ésta ordenanza, pagarán el valor de treinta dólares ($30,00).

2.8.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, el costo es de diez dólares ($ 10.00).

2.9.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, estatuto personal, bienes raíces, ventas e historia de dominio, el costo es de diez dólares ($ 10.00), por cada uno.

2.10.- En los casos de inscripción o reinscripción por primera vez de propiedades de terceros en los que exista Asentamientos Humanos Consolidados que impidan la legalización del suelo, el valor a pagar será de diez dólares ($ 10,00), siempre que dichos proyectos sociales y/o programas de legalización estén a cargo de la Empresa Municipal de Vivienda.

2.11.- En el caso de los asentados en Asentamientos Humanos Consolidados, se les excluye de la petición de solvencia municipal del promotor de los mismos, a efecto de que puedan inscribir en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Valencia sus contratos que legalizan el suelo.

2.12.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado; y, entre entidades del sector público o privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza, debiendo considerarse la cuantía o el avaluó según el caso.

3.- Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, fijados en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, trátese de certificaciones, escrituras y actos registrales.

4.- El/a Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

5.- Los bienes inmuebles inscritos en otros cantones, antes de la creación del cantón Valencia; y, aquellos que erróneamente hayan sido inscritos en otro Cantón, deberán actualizar la inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad

del cantón Valencia, siendo el costo de este servicio la cantidad de 30 dólares ($30.00).

6.- El pago de los aranceles por concepto de uso del Registro, serán depositados en la cuenta de ahorros que abra la Institución en el Banco de Pacifico, BanEcuador, según la factibilidad, para lo que el Registrador emitirá el correspondiente documento para el pago del servicio.

6.1.- Uso de la Recaudación y Remanente.- Como quedó arriba anotado los valores que se recauden servirán para cubrir los gastos que se origine en el Registro y el remanente que genera las actividades del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, serán transferido a una cuenta TR que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, mantiene en el Banco Central del Ecuador.

CUARTA.- El Registro Municipal de la Propiedad, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

QUINTA.- El/a señor/a Registrador/a Municipal de la Propiedad, en el plazo de un mes presentará los formularios para su impresión y los dispondrá a disposición del público para la realización de las diferentes peticiones.

SÉXTA.- Se deroga todas las Ordenanzas, normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, debiéndose publicarse también en la página web y Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a los 17 días del mes de enero de 2019.

Cúmplase.- Lo certifico.-

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTON VALENCIA

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VALENCIA,** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 31 de octubre de 2018 y 17 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD

Valencia, 17 de enero de 2019.

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 17 días de enero de 2019.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, debiéndose publicarse también en la página web y Gaceta Municipal.

Valencia, 17 de enero de 2019.

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, a los 17 días de enero de 2019, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VALENCIA,** Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde del Cantón Valencia.
Valencia, 17 de enero de 2019.

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen "como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, **erradicar la pobreza**, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República señala que "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el Art. 66 No. 26 de la Constitución "reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, la función social de la propiedad que menciona la Constitución en los Arts. 31 y 321, alcanza rango constitucional para darle un valor al uso efectivo y responsable del suelo, que armoniza la propiedad privada con el interés social. Los especialistas explican que esto implica en la práctica otorgarle al Estado herramientas para regular el derecho a la propiedad privada, y para que el acceso al suelo no esté determinado únicamente por el mercado inmobiliario;

Que, el Art. 375, No. 3º, de la Constitución establece que, "el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";

Que, el Art. 54 del COOTAD, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, los posesionarios que se encuentren en real capacidad de adquirir el dominio de sus posesiones, podrían cancelar en forma directa el valor del suelo, sin tener que recurrir a juicios de prescripción extraordinaria adquisitivas de dominio, para lo

que se puede valorar el suelo dividido sin autorización, de acuerdo a lo que dice el Art. 596 No. 6 del COOTAD, "sin considerar las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía";

Que, el Artículo 74 de la LOTUS, determina que se entiende por Asentamiento de hecho, aquellos: "(••••) **por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal** (••••) o se encuentra en zona de riesgo, **y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos**";

Que, según el Artículo 76, inciso 3o de la LOTUS: "La declaratoria de regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la regularización de asentamientos humanos de hecho";

Que, las ex cooperativas de viviendas "12 de Julio", y "Nueva Unión" del cantón Valencia, se extinguió sus vidas jurídicas sin legalizar el suelo a muchas familias. En el mismo caso cayó la Lotización "Nueva Unión" etapa dos, que los titulares del dominio fallecieron dejando en estado subjudice a muchas familias, pero en esta última, la heredera Universal de los derechos de la promotora dejó en vida cedidos sus derechos a la Municipalidad del cantón Valencia, para que solucione la situación jurídica de los integrantes de este sector. En el caso del recinto "El Vergel" el señor Gustavo Chonqui Araujo, en vida cedió sus derechos de propiedad a una Pre Comuna de nombre "El Vergel" en una extensión de tierra, para que se legalice la vivienda de sus asentados, misma que como "Pre Comuna", carece de vida jurídica, pero el Alcalde puede como partidor administrativo, fraccionar y partir los lotes y adjudicar a sus copropietarios;

Que, en el caso de cobros por el valor de suelo sin urbanizar que corresponda a la Municipalidad del cantón Valencia, se lo debe efectuar conforme lo establece el Art. 65 de la LOTUS, atendiendo "la real capacidad de pago y su condición socioeconómica" de los beneficiarios";

Con estos antecedentes, en uso de la facultad que establece el literal a) del Art. 57 del COOTAD,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE DISPONE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS COMO PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN LAS EX COOPERATIVAS DE VIVIENDAS 12 DE JULIO, NUEVA UNIÓN; Y, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS NUEVA UNIÓN, ETAPA DOS Y PRE COMUNA DEL RECINTO EL VERGEL, CANTÓN VALENCIA.

Art. 1.- Para quienes habiten en terrenos en los sectores arriba mencionados, cuyos avalúos no excedan de las veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general que establece el artículo 509, literal a) del COOTAD como exentas del pago de impuesto predial urbano, la legalización del terreno será

gratuita, solo deben pagar el valor de los servicios administrativos que presta la Municipalidad del cantón Valencia, y los servicios notariales y registrales;

Art. 2.- Los que tengan terrenos con viviendas que sobrepasen las veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y no excedan de los cincuenta, cancelarán el valor del 2 % del avalúo del terreno.

Art. 3.- Los posesionarios que tengan terrenos viviendas que pasan de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y no excedan de setenta y cinco, pagaran el 3% del valor del avalúo del terreno.

Art. 4.- Los posesionarios que ocupen terrenos que pasen de setenta cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y no excedan de cien, pagaran el 4% del valor del avalúo del terreno.

Art. 5.- Los posesionarios que ocupen terrenos que pasen de cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y no excedan de ciento cincuenta, pagaran el 5% del valor del avalúo del terreno.

Art. 6.- Los posesionarios que tengan terrenos que pasen de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, pagaran el 8% del valor del avalúo del terreno.

Art. 7.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, EMVI EP, la misma que levantará los censos de las personas que carezcan de títulos y clasificará y determinará el valor a pagar de acuerdo al avalúo del terreno que conste catastrado en la entidad y la real capacidad socio económica del posesionario o posesionaría.

Art. 8.- Los bienes que no tengan justo título y que se encuentren en la calidad de bienes mostrencos, como los casos de las ex cooperativas "12 de Julio" y "Nueva Unión" que deba legalizar la Municipalidad del cantón Valencia, entréguese la legalización, atendiendo a los valores establecidos en esta Ordenanza, en atención a lo que dispone el Art. 65 de la LOTUS, atendiendo "la real capacidad de pago y su condición socioeconómica" de los beneficiarios.

DISPOSICION GENERAL.-

Los títulos deficientes que existan en el perímetro urbano del cantón Valencia, como cesión de derechos y acciones hereditarios, o de acciones societarias; o derechos y acciones de sociedad conyugal o de cualquier otra sociedad y que se refieran a terrenos con linderos y medidas determinados en escrituras públicas, se podrán corregir convirtiendo estos derechos en derechos de plena propiedad, para lo que bastará, que se acredite la posesión del beneficiario por más de diez años.

DISPOSICION DEROGATORIA

Cualquier disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza queda sin efecto.

DISPOSICION FINAL

Publíquese la Ordenanza que Dispone la Legalización de Terrenos como Programas de Vivienda de Interés Social, en la Ex Cooperativas de Vivienda 12 de Julio, Nueva Unión; y, los Asentamientos Humanos Nueva Unión, Etapa Dos y Pre Comuna del Recinto El Vergel del cantón Valencia, en el sitio web de la Institución y en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los 17 días del mes de enero de 2019.

Cúmplase.- Lo certifico.-

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTON VALENCIA

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE DISPONE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS COMO PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN LAS EX COOPERATIVAS DE VIVIENDAS 12 DE JULIO, NUEVA UNIÓN; Y, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS NUEVA UNIÓN, ETAPA DOS Y PRE COMUNA DEL RECINTO EL VERGEL, CANTÓN VALENCIA,** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 09 de enero de 2019 y 17 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD

Valencia, 17 de enero de 2019.

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 17 días de enero de 2019.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE DISPONE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS COMO PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN LAS EX COOPERATIVAS DE VIVIENDAS 12 DE JULIO, NUEVA UNIÓN; Y, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS NUEVA UNIÓN, ETAPA DOS Y PRE COMUNA DEL RECINTO EL VERGEL, CANTÓN VALENCIA,**

está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el sitio web de la Institución y en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Valencia, 17 de enero de 2019.

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, a los 17 días de enero de 2019, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE DISPONE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS COMO PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN LAS EX COOPERATIVAS DE VIVIENDAS 12 DE JULIO, NUEVA UNIÓN; Y, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS NUEVA UNIÓN, ETAPA DOS Y PRE COMUNA DEL RECINTO EL VERGEL, CANTÓN VALENCIA,** Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 17 de enero de 2019.

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR